

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN**

Juez. Gloria Esmeralda Sánchez Arboleda

Sentencia No. 056

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Proceso de Restitución de Derechos Territoriales Decreto Ley 4633 de 2011
Solicitante:	Resguardo Indígena Páez de Tóez
Radicado:	19001-31-21-001-2021-00121-00

I. Asunto:

Corresponde dictar sentencia dentro de la Acción Especial de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos formulada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Cauca-, en representación del Resguardo Indígena Páez de Tóez, perteneciente al pueblo Nasa localizado en el municipio de Caloto, departamento del Cauca.

II. Antecedentes:

2.1. Origen y conformación del territorio colectivo

Los indígenas Nasa en el Departamento del Cauca, a la llegada de los conquistadores españoles habitaban principalmente la cordillera central en los denominados municipios de Páez e Inzá, los cuales son atravesados por los ríos Páez y La Plata; territorio con llanuras, páramos, altas cordilleras, mesetas y numerosos ríos y quebradas.

A esta vasta extensión del territorio se le denominó Tierradentro, con una riqueza cultural, producción de alimentos y conocimiento del cosmos profundo, lo que se refleja en la lengua (idioma propio) Nasa Yuwe y sistemas de creencias, justicia y saberes médicos tradicionales, que a la llegada de la invasión española se desconoció y avasalló diezmando considerablemente la población que a pesar de la resistencia de este pueblo y a las guerras sostenidas

con los conquistadores españoles, se vieron obligados a replegarse hacia las altas montañas.

A pesar del proceso de invasión española las comunidades indígenas han sobrevivido y generado mecanismos de resistencia para la pervivencia, que hasta la fecha se mantiene, estos han sido la exigencia de los derechos como pueblos originarios, el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural colombiana y la normatividad internacional que protege los derechos colectivos y étnicos.

Los indígenas sujetos de derechos, para este proceso de restitución de tierras y derechos territoriales se auto reconocen como Pueblo Nasa, que, hasta antes de 1994 habitaron el territorio de Tóez en el municipio de Páez, donde desarrollaban las actividades propias de su vida cotidiana, estaban organizados con sus autoridades tradicionales y vivían en una entidad territorial bajo la figura de resguardo con sus propias formas de subsistencia. Por el desastre natural de la avalancha del río Páez ocurrida el pasado 6 de junio de 1994, después de un fuerte movimiento sísmico sus tierras y viviendas fueron sepultados por el lodo y tuvieron que reubicarse por fuera de ese municipio más exactamente, en el municipio de Caloto.

Al llegar al municipio de Caloto se reubicaron permanentemente en lo que “antes eran las haciendas de La Josefina, La Gerona y La Selvita”¹ y siguieron manteniendo su estructura organizativa a través del cabildo indígena y la figura de resguardo.

“El cabildo del resguardo indígena de Tóez como entidad pública de carácter especial, está legalmente constituido bajo certificado de reconocimiento expedida por el ministerio del interior con personería jurídica No. 817007143-0, como autoridad tradicional del resguardo indígena de Tóez; este resguardo constituido bajo resolución 040 del 10 de Abril de 2003. Del Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA. Y apoyo de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN.”²

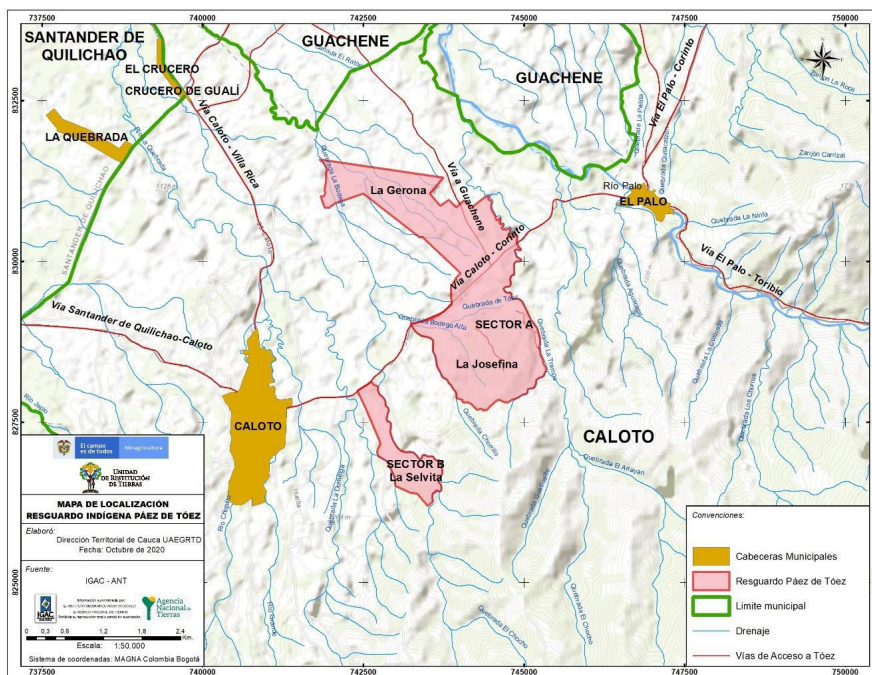
Aunque se reubicaron por fuera de su territorio de origen (Tierradentro), zona montañosa, de páramos y mesetas, y llegaron a un territorio plano y de clima cálido, donde siguen manteniendo y/o conservando sus prácticas culturales,

¹ Resguardo Indígena de Tóez. 2016. Evaluación y ajuste del plan de vida comunitario del resguardo Indígena Tóez 2016-2019. P. 4

² Ibidem

tradiciones, idioma, ritualidades y conocimiento de las plantas medicinales; se mantiene el saber de cuidar la salud desde sus sabedores ancestrales, lo que en conjunto hace parte de su identidad como Pueblo Nasa.

Mapa 1. Localización del Resguardo Indígena Páez de Tóez



Fuente: Elaboración UAEGRTD 2020. Sobre base de información IGAC. (cartografía base), 2014.

2.2. Reconocimiento como Grupo Étnico

Es importante tener presente en los procesos de restitución de derechos territoriales para grupos étnicos, en este caso indígenas, son acreedores del reconocimiento de su existencia en las normas nacional e internacional; para el efecto, en la Constitución Política de Colombia de 1991 se reconoce a la nación colombiana como pluriétnica y multicultural y confirió derechos colectivos a los grupos étnicos además de obligar al Estado a la protección de esta diversidad y diferencia cultural.

De los 115 pueblos indígenas reconocidos e identificados por el DANE en el censo del año 2018³, el pueblo Nasa hace parte de este reconocimiento y de su

³ Infografía Pueblos Indígenas. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/infograf%C3%A1da-grupos-etnicos-2019.pdf>. Consultado (agosto 8 de 2024)

forma de poblamiento en territorios establecidos como resguardos indígenas y/o de acuerdo a la tipología teniendo como base el grado de formalización de derechos sobre la tierra.

La comunidad Nasa del resguardo de Tóez al reasentarse en el municipio de Caloto después del desastre natural de 1994, se constituyó como resguardo bajo resolución 040 del 10 de abril de 2003 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA.

Su organización política administrativa es el cabildo del resguardo indígena de Tóez, como entidad pública de carácter especial, está legalmente constituido bajo certificado de reconocimiento expedida por el Ministerio del Interior con personería jurídica Núm. 817007143-0, como autoridad tradicional del resguardo indígena de Tóez.⁴

2.3 Censo del Resguardo Indígena de Tóez Caloto

Según el informe de caracterización elaborado por la URT en el año 2020, para la información poblacional se basaron en el auto-censo realizado por la comunidad, mismo que fue presentado al Ministerio del Interior en ese mismo año y en el que se menciona la existencia de familias desplazadas. Dicha situación, se conoció en la jornada de socialización realizada por el grupo de investigación de la UAEGRTD el 17 de julio de 2020⁵.

En la demanda se consignó la siguiente información:

Tabla 1 Población total Resguardo Indígena de Tóez. 2020

Población	En el territorio de Tóez	Desplazados
Familias	265	40
Personas	830	200

Fuente: UAEGRTD Informe de caracterización. 2020

Tabla 2 Población por grupos etarios, Resguardo Indígena de Tóez Caloto 2020

Grupos etarios, Resguardo Indígena de Tóez Caloto 2020				
Edades/ años	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje
Gestantes		2	2	0,2
Nacimientos en 2020	3	4	7	0,8
1 a 4	32	30	62	7,5

⁴ Resguardo Indígena de Tóez. 2016. Op. Cit. p. 3

⁵ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca. op. Cit. p. 15

5 a 9	21	37	58	6,9
10 a 14	26	28	54	7
15 a 19	40	30	70	8,4
20 a 24	42	54	96	11,5
25 a 29	50	63	113	13,6
30 a 34	27	34	61	7,3
35 a 39	34	32	65	7,8
40 a 44	26	27	53	6,4
45 a 49	20	19	39	4,7
50 a 54	22	20	42	5
55 a 59	19	13	32	3,8
60 a 64	8	17	25	3
65 y más años	24	26	50	6
TOTAL	394	436	830	100

Fuente: UAEGRTD Informe de caracterización. 2020

En cuanto a la distribución de la población por género, el 52.5% son mujeres, mientras que los hombres representan el 47.5% de la población total.

En la distribución por grupos etarios los de mayor porcentaje están en las edades entre 20 a 29 años que suman el 25,1 % del total de la población, mientras que los de menor porcentaje son los grupos de entre 45 a 65 años y más, sumando un 17,5 % de la población total.

La comunidad expresa que toda la población se ha visto afectada por la situación del conflicto armado con todas sus implicaciones, dado además por la concepción que se tiene del territorio, las relaciones comunitarias como base de la organización y las ampliaciones de carácter cultural que desfavorecen el mantenimiento de los elementos de identidad.

2.4 Aspectos Sociales y Culturales

La comunidad Nasa del resguardo de Tóez - Caloto, lleva habitando este territorio desde el año 1994, ello como ya se indicó, se debe al desplazamiento ocasionado por el desastre natural de la avalancha del río Páez, su reubicación implicó algunos cambios en la forma de poblamiento del territorio, ya que pasaron de ser viviendas dispersas a una forma de concentración de las viviendas (caserío), esto trajo adaptaciones y organización de vecinos y normas de comportamiento para mantener la convivencia de sus comuneros.

Como parte de sus características culturales se mantiene viva la lengua Nasa Yuwe, aunque ya la población joven poco lo habla; la cosmovisión que se vitaliza en la familia, los procesos de educación y salud propia, las ritualidades colectivas y familiares y las formas organizativas propias.

La comunidad reconoce en conjunto su origen como pueblo Nasa de acuerdo a la “Ley de origen” que contiene la narración de dónde vienen los Nasa, cuáles fueron los primeros pobladores, los padres y cómo se organizó el mundo; de allí se desprenden además las normas de comportamiento, sus formas de mantener el control social y de autorregularse. La familia es la base de la comunidad, aún existen familias extensas, aunque en su mayoría son familias nucleares, algunos niños quedan al cuidado de los abuelos y tíos mientras sus padres se desplazan a las cabeceras municipales en búsqueda de trabajo; esto ha traído consecuencias en las formas de desarrollar la cultura, dado que se incluyen otras formas de vida por las relaciones interculturales que facilita la cercanía a los centros urbanos, en este caso Caloto, Santander de Quilichao y Cali.

En cuanto a la forma de vestir se dieron transformaciones en la medida que, por la reubicación, pasaron de un clima frío a un clima cálido, esto hizo que la comunidad tuviera que ir transformando paulatinamente su vestido, además del reconocimiento del entorno.

Según el estudio socioeconómico del año 2002:

“En el resguardo de Toez (Tierradentro), por el tipo de clima, se utilizaban atuendos como el capisayo o ruana de oveja, el chumbe, las mochilas o cuetanderas, los sombreros de palma y objetos de uso doméstico como las vasijas de barro, los canastos, los garabatos para colgar objetos personales o herramientas, los cuernos de vaca y los cueros. Debido al cambio de un clima frío o de páramo a uno cálido, los accesorios han variado, aunque se conservan para la realización de algunos eventos que forman parte de su organización, como las asambleas o encuentros locales, regionales, nacionales o internacionales para dar a conocer su identidad.

Hoy día, la ropa, es la comúnmente usada por cualquier persona mestiza, con la diferencia que, no se pierde aún la costumbre del uso de las jigras o mochilas las cuales se llevan cotidianamente. También los chumbes, son usados por las mujeres de forma frecuente para cargar sus hijos más pequeños a sus espaldas. El médico tradicional utiliza para sus rituales de manera infaltable, el capisayo, la jigra y la vara de chonta.⁶”

⁶ ⁶ Resguardo Indígena de Tóez. 2016. Op. Cit. Pp. 58-59

Los Saberes ancestrales: En lo relacionado con la salud aún subsisten, dado que la comunidad establece una clasificación de las enfermedades como propias de las que conocen sus causas y son atendidas por los sabedores de la comunidad como médicos tradicionales (KiweThe); entre ellos, parteras; sobanderos; y pulseadores, quienes hacen las recomendaciones pertinentes para evitar estos problemas de salud relacionadas con las formas del cuidado de la naturaleza, la reciprocidad y la ofrenda a los dueños de la naturaleza.

La ritualidad colectiva es fundamental dado que es la materialización del agradecimiento, la ofrenda y la reciprocidad con los dueños de la naturaleza y los padres creadores del Nasa; aunque la comunidad lleva más de treinta años en estos territorios, aún mantiene vivos los rituales producto de su relación con el territorio y su concepción cultural con el mismo, así se consignó en el informe de caracterización realizado por la URT (2020) en las jornadas de campo:

"(...) el Mayor Espiritual Aquilino Cuene Cayapu, [...] se refería al territorio como: "el territorio Nasa, es el espacio físico por dónde camina el pensamiento ancestral".

En ese sentido, para el pueblo NASA que conforma el Resguardo Indígena Páez de Tóez, el vínculo cultural con el territorio está ligado a su sistema de creencias, para este pueblo, la madre tierra, es la encargada de brindar el alimento, refugio y bienestar. Por esa vía, el Mayor Espiritual manifiesta (00:07:10) "Nos movemos por el territorio, y cada espacio es para nosotros un espacio espiritual pero también un espacio de vida, con el cual nos conectamos," (Aquilino Cuene Cayapu, Entrevista 20 de agosto de 2020. 00:07:29).⁷

Entre los rituales colectivos que aún persisten, se encuentran los siguientes:⁸

Saakelu: Es el ritual mayor donde la comunidad ofrece agradecimiento a *Uma Kiwe* y los *kxsaw* (espíritus), por los recursos brindados y mediante rituales y danzas autóctonas de orientación se renuevan y potencializan las nuevas semillas que van a ser sembradas para el sustento del pueblo nasa.

Armonización del Fuego - 21 de marzo -: Casa de Autoridades: Equilibrar energías de la comunidad corregir malos rumbos.

⁷ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca. op. Cit. p. 16

⁸ Ibid., Pp. 16, 17

Recibimiento del Sol - Año nuevo Andino- 21 de junio: Recibir las nuevas energías del calendario andino – Visualización del nuevo año, prevenir momentos complicados.

Recibimiento del Viento – 21 de agosto: Equilibrar los vientos para que protejan las cosechas y alejen las enfermedades.

Recibimiento del Agua - 21 de septiembre: Armonización de los alimentos se hace repartición de semillas entre toda la comunidad- Fortalecimiento del maíz capio, sanador y alimento.

Ofrendas - 1 de noviembre: Armonización espiritual para recordar a los seres que ya se han ido y van por delante - Ceremonia de Agradecimiento a la madre tierra por siempre proveer todo lo necesario.

Minga Comunitaria 2 de noviembre: Fortalecer la unidad de la comunidad se comparten alimentos y bebidas tradicionales.

Agradecimiento a la Madre Tierra 21 de diciembre: Compartir entre toda la comunidad los alimentos que lleva cada familia, se agradece a la madre tierra y se fortalece la unión entre la comunidad- los alimentos se consumen a la orilla del fuego sagrado, los alimentos no contienen sal para evitar contaminar el fuego sagrado.

2.5 Organización Política de la Comunidad Indígena del Resguardo de Páez de Tóez - Caloto

Según el estudio socioeconómico realizado en el año 2002⁹ la comunidad de Tóez, identifica unas etapas importantes dentro de la historia política del pueblo Nasa al cual pertenece y que hasta el momento les ha permitido pervivir como pueblo Nasa, mantener sus elementos de identidad, argumentando ser aspectos fundamentales para la exigencia de los derechos colectivos, entre ellos:

- El pueblo Nasa en resistencia, inicia lucha armada contra los conquistadores (1535 – 1650)
- Concertación con los colonizadores (1650 – 1810) “*Las Leyes de Indias ofrecieron la posibilidad de conformar los resguardos. Juan Tama de la Estrella y Manuel Quilo y Ciclos, caciques paeces, accedieron a la conformación de estos como estrategia para evitar la invasión de los encomenderos y conservar*

⁹ Resguardo Indígena de Tóez. 2016. Op. Cit. Pp. 35 - 37

parte de la autonomía propia”. Se destacan líderes como Juan Tama de la Estrella y Manuel Quilo y Ciclos.

- Rebeldía contra los blancos criollos (1810 – 1071), esta etapa se caracterizó por las fuertes represiones y destrucción de los resguardos indígenas, así como una fuerte evangelización y proceso de “civilización” basados en expropiación de la lengua nativa, las costumbres y creencias y su espiritualidad. Resurge el líder Manuel Quintín Lame quien por medio del dialogo y las leyes busca restablecer a las comunidades.
- Pueblo en proceso de resistencia y lucha por la autonomía (1971 hasta la fecha), nace el Consejo Regional Indígena del Cauca a través de una asamblea comunitaria, aquí se establecieron los principios Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía y la plataforma de lucha organizada.

Actualmente, la comunidad de Tóez hace parte de la organización zonal Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca ACIN y de la Organización Regional CRIC. Por medio de estas, las autoridades indígenas delegan a sus representantes para la exigencia del derecho en las diversas instancias de concertación y diálogo que estableció el gobierno nacional con las comunidades indígenas, así las cosas, las decisiones zonales y regionales incluyen al resguardo indígena de Páez de Tóez.

Este resguardo define todas sus acciones mediante las asambleas comunitarias, en reuniones periódicas analizan, discuten y toman decisiones en función de avanzar en el logro de los derechos y en la materialización de su plan de vida comunitario.

Su autoridad máxima es el cuerpo *NEE´HWE´SX*, son personas elegidas por la comunidad para que de manera colegiada dirijan la vida comunitaria, partiendo de la consulta con la comunidad y con los sabedores ancestrales.

Así se consignó en el informe de caracterización aportado por la URT para el año 2020:

"Los cuatro gobernadores son los encargados de orientar e informar en todos los aspectos a la comunidad, orientar y dirigir la ejecución de las tareas asignadas al equipo de autoridades de apoyo. Por su parte, las tres autoridades de apoyo se desempeñan como el equipo gobierno de los gobernadores, ejecutando las tareas asignadas y realizando veeduría de los

proyectos y recursos invertidos en la comunidad. Adicionalmente cuentan con la denomina (sic) Unidad Administrativa conformada por una tesorera, una secretaria y el representante legal. Los cargos de la estructura de gobierno son elegidos mediante voto popular en la Asamblea de la Comunidad, en la actualidad según la normativa interna tienen un periodo de duración de dieciocho (18) meses. El equipo de gobierno actual se posesionó el 24 de diciembre de 2020, su periodo culmina el 21 de junio de 2022.¹⁰

Dentro de su organización política, tiene como base para mantenerse como pueblo Nasa, un Plan Vida establecido en un documento denominado "Plan de vida kwesx kxawnxí Nuestros Sueños - Resguardo indígena Páez de Tóez 2018-2048"²⁴, se constituye como una herramienta técnica, político-organizativa, administrativa, cultural y espiritual que le sirve a la comunidad como guía para la pervivencia de su identidad cultural en el tiempo²¹.

La asamblea comunitaria definió avanzar en el gobierno propio, de la siguiente manera:

"De acuerdo con sus usos y costumbres los miembros de la comunidad se reúnen en asamblea para tratar distintos asuntos, para dar solución a los inconvenientes que atañen a la comunidad. La comunidad del territorio indígena de Tóez les rige principios de acuerdo con los usos y costumbres, La Ley de Origen, Cosmovisión y Derecho Mayor los cuales son los pilares fundamentales y básicos de esta organización intercultural. La gobernabilidad parte desde la familia como el núcleo o eje central del territorio ancestral nasa. De aquí parte la definición de la presente autoridad tradicional.¹²

3. síntesis del caso

3.1 Hechos jurídicamente relevantes

3.1.1 Los predios fueron adquiridos así: "La Josefina" con un área de 291 ha. 2108 m² y un valor de \$560.900.000, mediante la Escritura Pública Núm. 196 de fecha 13 de mayo de 1995 otorgada en la Notaría Única de Caloto, con M.I. 124-13225, plano P. 638-759. Posteriormente transferido al INCORA Mediante EP 5676 del 24/12/1997, Notaría Segunda de Popayán; "La Gerona" con un área de 217 ha. 1968 m², adquirida por valor de \$1.200.000.000 por la comunidad Nasa Kiwe, mediante Escritura pública núm. 2785 del 17 de septiembre de 1997, de la Notaría Primera de Popayán registrada en la M.I, 124-9512 y p- 638-758, por EP 5676 de 24/12/1995 notaria segunda de

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca. op. Cit. p. 12

¹¹ Ibid., P. 13

¹² Ibid.

Popayán se transfiere al INCORA; y el predio denominado **"la Selvita"** con un área de 71ha. 7954 M2 mediante la Escritura Pública No. 195 del 13 de mayo de 1995 de la Notaria Única de Caloto, registrada en el FMI 124-2381 y plano 638-760 y que a través de la Escritura Pública núm. 5676 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría Segunda de Popayán se transfiere al INCORA.

Seguidamente, el 24 de diciembre de 1997 a través de la Escritura Pública Núm. 5676 otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, los tres predios antes mencionados son transferidos al INCORA a título de cesión gratuita, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena Páez de Tóez.

3.1.2 El Resguardo Indígena Páez de Tóez fue constituido por el INCORA y adjudicado mediante Resolución núm. 040 del 10 de abril de 2003 con un área aproximada de 580 hectáreas + 2030 metros cuadrados, y fueron tomados para ese efecto, del Fondo Nacional Agrario adquiridos por la Corporación NASA KIWE y entregados materialmente a la comunidad indígena Páez de Tóez por parte del INCORA, mediante acta del 22 de julio de 2002.

3.1.3 Por medio de la resolución de constitución del resguardo indígena se conforman 2 sectores denominados: Sector A que esta integrados por los predios La Josefina y Gerona (predios englobados entre sí) y el sector Sector B conformado con el predio La Selvita.

Nombre del Predio	Núm. predial	FMI	Área base de datos	Área Cartográfica
La Josefina	19142000200320001000	124-19013	580,1030	722,2164
La selvita	19142000100320001000	124-2381	71,7954	105,0433

3.1.4 Existe la pretensión de ampliación del resguardo ante la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio núm. 2197601099702 de fecha 16 de octubre de 2019, con predios ubicados en el municipio de Bugalagrande - Valle del Cauca, los cuales fueron adquiridos por la Corporación NASA KIWE en favor del resguardo indígena; territorio en el que no se han presentado afectaciones territoriales de ningún tipo, con relación al conflicto armado interno.

3.1.5 Según lo expuesto por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS en el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades

Indígenas, teniendo en cuenta la verificación y análisis de la información secundaria (catastral, registral y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, documental ANT y UAEGRTD) y contrastada con la información de fuente primaria (información suministrada directamente por la comunidad indígena) recolectada en campo durante el ejercicio de caracterización de afectaciones territoriales, se concluyó que no existen ocupantes étnicos dentro del territorio caracterizado diferentes a la comunidad indígena en estudio y de la misma manera no se evidenció ocupantes no étnicos dentro del territorio colectivo a restituir, así como tampoco se hallaron solitudes individuales que traslapen con el territorio solicitado en restitución.

3.2. Hechos victimizantes:

A continuación, se relacionan algunos hechos de violencia generados a partir de 1994, año en el que, la comunidad indígena de Páez de Tóez llegó al municipio de Caloto, a causa de la avalancha del río Páez ocurrida el 6 de junio de 1994.

Su llegada al territorio no fue bien recibida por los grupos armados ilegales, los cuales empezaron a ejercer presión y realizar en contra de la comunidad indígena actos violatorios a sus derechos humanos, pues eran tildados de invasores.

En 1997, la comunidad Páez de Tóez avanza con sus procesos organizativos, políticos y económicos consolidándose como comunidad dentro del territorio, lo que implicó que los paramilitares y las FARC los amenazaran y obligaran a que varias familias se tuvieran que desplazar, sin que a la fecha se reporte su retorno.

En 1998 los combates entre las FARC -EP y paramilitares, se intensifican, esto con la intención de obtener el control territorial, situación que generó la privación al espacio de uso cultural y espiritual de la comunidad indígena.

Para 1999, las FARC asesinan a Norberto Chacón, autoridad de la colectividad de Tóez, quien se encontraba liderando procesos agrarios en favor de la comunidad.

Entre los años 2000 y 2001, inician los combates entre la fuerza pública y los

grupos armados, por lo que, la comunidad es amenazada y acusada de ser colaboradora del ejército; situación que generó bombardeos en el predio “La Selvita”, y que dejó como consecuencia que la comunidad no pudiera visitar ese lugar, considerado como zona de valor espiritual.

En el año 2002, las FARC, declararon objetivo militar a las autoridades y les impedían transitar por el territorio y llevar el bastón de mando.

En 2003, debido al control territorial que ejercen los grupos armados al margen de la Ley, la fuerza pública aumenta su pie de fuerza y comienza a tener ocupación en el territorio indígena, exactamente en el predio “La Selvita”.

Para los años de 2004 y 2005, continúan las amenazas por parte de las FARC y las AUC a los líderes de Páez de Tóez, impidiendo la gobernanza propia.

En el año de 2008, a través de la Corporación Nasa Kiwe adquiere una finca denominada “Santa Marta” en aras de iniciar el trámite administrativo correspondiente a la ampliación del resguardo; por lo que enviaron a varias familias de su comunidad a trabajar el predio, pero el campesinado prohíbe su ingreso y expulsa a aproximadamente 20 familias de dicho territorio.

En 2009, las FARC ingresa a la escuela de la Institución Étno educativa, y pintaron sus paredes generando temor a los menores de edad, docentes y la comunidad en general.

Para los años 2010 y 2011 las FARC y las Águilas Negras, pagaban 3 millones de pesos por cada autoridad indígena “*dada de baja*”.

El 14 de septiembre de 2012, hombres de las FARC, intentaron secuestrar al coordinador de la guarda Estiven Cuene; y a manos de hombres de las Águilas Negras, el líder indígena del Resguardo Indígena de Huellas Jaime Mestizo Pito es asesinado.

Para diciembre de ese mismo año, es asesinado el mayor Sebastián Silva al interior del resguardo indígena, por las Águilas Negras; fechas para las que las FARC bombardean la cañada denominada la trampa y destruyen sembrados de tomate y otros alimentos.

Para el año 2013 es declarado por las FARC como objetivo militar, el Gobernador del Resguardo Indígena Páez de Tóez, Rolando Yanda; en el 2014, las Águilas Negras asesinan al comunero Libardo Pacho; en 2015 el Gobernador Alfredo Campo, es amenazado por las FARC; mismo año, en que, las Águilas Negras secuestran a Emiliano Silva y Gerardo Velasco, aquellos aparecen asesinados con señales de tortura para el mes de febrero.

En 2016, los Rastrojos incrementan las amenazas en contra del gobernador Aldemar Inseca; en 2017 se efectúan varios ataques con artefactos explosivos; en 2018 a la entrada del resguardo, las Águilas Negras dejan un panfleto con explosivos para que aquellos abandonen el territorio, mismo año en el que José Aldemar Inseca Pacho gobernador y Jesús Enrique Lectamo, Coordinador de la guardia indígena fueron declarados objetivo militar por parte de las Águilas Negras.

En el año 2019, ocurren varios hechos: En marzo, la disidencia Dagoberto Ramos, abandonó un carro bomba que explotó en la finca de un comunero del resguardo a pocos kilómetros de la entrada del resguardo indígena. Toda la noche hubo explosiones, generando temor al interior de la comunidad; en mayo, las Águilas Negras amenazan e intimidan mediante llamadas al gobernador del resguardo Jesús Cuene, solicitando presencia en la zona del Palo; el 21 de diciembre, la disidencia Dagoberto Ramos secuestró al comunero Efraín Cabal, quien se desempeñaba como profesor del colegio del resguardo indígena Páez de Tóez, al día siguiente la comunidad lo encontró incinerado en límites del resguardo indígena.

Para el año 2020, en marzo y junio las comunidades son declaradas objetivo militar por parte de las Águilas negras y las disidencias de las FARC, grupo Dagoberto Ramos; en junio, esa misma disidencia, atacó con disparos a miembros de dicha comunidad, dejando a dos comuneros heridos: Andrés Valencia y Luis Coscue, mismos que estuvieron hospitalizados en Caloto y dada la gravedad en la clínica Nuestra Señora del Rosario en Cali; en el mismo mes, atacan el automóvil en el que se desplazaban Juan Daniel Tamo y Marco Tulio Capaz dos comuneros indígenas del Resguardo Indígena Páez Tóez, que se dirigían a su territorio desde la parte alta del Resguardo Indígena Páez de Huellas, municipio de Caloto.

Para diciembre de 2020, las disidencias de Dagoberto Ramos, ingresan a la Casa del Cabildo y pintaron grafitis amenazantes.

Es así, como la comunidad durante largos años ha venido soportando diversos actos de violencia desplegados por grupos al margen de la Ley para ejercer el control de sus territorios.

4. Pretensiones

El Resguardo Indígena Páez de Tóez, solicita el reconocimiento de la condición de víctima del conflicto armado por los daños individuales y colectivos padecidos por sus integrantes, la protección de su derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de carácter étnico-territorial.

Pretende, además, que, de acuerdo a su cosmovisión, se concedan todas las medidas individuales y colectivas, reparadoras, restaurativas de derechos ancestrales, integrales, tuitivas, declarativas, asistenciales, protectoras, compensatorias y diferenciales previstas en los Títulos III, IV y V del Decreto Ley 4633 de 2011.

5. Actuación procesal

La Unidad de Restitución de Tierras - UAEGRTD, previa microfocalización de la zona donde se encuentra situado el territorio objeto de restitución y adelantado el procedimiento administrativo diseñado para determinar la ocurrencia de los hechos victimizantes y la relación jurídica de quienes reclaman el territorio colectivo, profirió resolución RZE 372 de 2021, a través de la cual ordenó inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente¹³ el territorio colectivo del Resguardo Indígena Páez de Tóez, perteneciente al pueblo indígena Nasa, ubicado en el municipio de Caloto, Departamento del Cauca.

Recibida la solicitud, el día 30 de agosto de 2021¹⁴, se profirió auto 1249 del 28 de septiembre de 2021, a través del cual, se ordenó admitir la solicitud de derechos territoriales¹⁵, en la que además, se ordenó vincular a la Agencia

¹³ Consecutivo 01 del expediente digital. Resolución núm. RZE 0372 de 2011.

¹⁴ Consecutivo 01 del expediente digital.

¹⁵ Consecutivo 03 del expediente digital visible en el siguiente enlace:

Nacional de Tierras – ANT, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional De Minería; Agencia Nacional de Hidrocarburos; Corporación Autónoma Regional Del Cauca-CRC; Agencia de Renovación del Territorio ART– ; Programa PDETS, Unidad Administrativa Especial de; Parques Nacionales Naturales –UAEPN; Instituto Nacional De Vías –INVIAS; Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos- DSCI de la Agencia para la Renovación del Territorio-ART; Alcaldía Municipal De Caloto; Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAG-; Oficina De Instrumentos Públicos de Caloto Defensoría del Pueblo (Delegada Para Grupos Étnicos); Procuraduría General de la Nación; Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas –UARIV-; Autoridad Nacional De Consulta Previa (ANCP); Autoridad Nacional De Licencias Ambientales –ANLA-; Dirección de Asuntos Indígenas, Rom Y Minorías del Ministerio Del Interior; Gobernación Del Cauca; Secretaria de Salud del Departamento del Cauca; Secretaria De Salud Del Municipio De Caloto, Cauca; Agencia De Desarrollo Rural (ADR); Agencia De Renovación del Territorio -ART; Departamento para la Prosperidad Social -DPS-; Servicio Nacional De Aprendizaje -Sena-; Corporación Autónoma Regional Del Cauca –CRC; Unidad Nacional Contra La Minería Ilegal Y Antiterrorismo; Dirección De Carabineros Y Seguridad Rural De La Policía Nacional; Institutos De Apoyo Científico Del Sena; Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales – IDEAM-; Agencia Nacional De Minería; Agencia Nacional De Hidrocarburos –ANH; Dirección De Sustitución De Cultivos Ilícitos -DSCI De La Agencia Para La Renovación Del Territorio-ART; Unidad Administrativa De Gestión Del Riesgo De Desastres Del Cauca; Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF; Centro Nacional De Memoria Histórica – CNMH; Archivo General De La Nación De Colombia; Oficina Del Alto Comisionado Para La Paz De La Presidencia De La República; Dirección Nacional De Acción Integral Contra Minas Antipersonal (DAICMA)– Descontamina Colombia; Ministerio De Salud; Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio; Ministerio De Protección Social; Ministerio De Minas y Energía; Ministerio De Defensa Nacional; Ministerio De Cultura; Ministerio De Educación Nacional; Ministerio Del Interior; Ministerio De Justicia Y Del Derecho; Instituto Colombiano De Antropología E Historia ICANH; Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural; Unidad Nacional De Protección -UNP; tras haberse formulado pretensiones frente a cada una de ellas.

<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/6656062c3aa10b001265979d>

Posteriormente, se realizó el emplazamiento¹⁶ de todas las personas que se creyeran con derechos legítimos relacionados con la heredad y/o Territorio, a los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el fundo y/o con los solicitantes, así como a las personas que se consideraran afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos - artículo 161 del Decreto Ley 4633 2011; igualmente, y en aras del principio de economía procesal y de imprimirle celeridad al trámite, en la misma providencia se dispuso el recaudo de medios de prueba.

Finiquitada la etapa del contradictorio y agotadas las etapas preliminares, sin que se presentara oposición en los términos de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, se dispuso la práctica de pruebas solicitadas por los interesados, y de las que de oficio se consideraron necesarias para la resolución del debate. Una vez practicadas las pruebas y con los elementos de juicio para decidir de fondo, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 1448 de 2011 y 158 del Decreto Ley 4633 2011, se dio por finiquitada la etapa probatoria y se corrió traslado a los intervinientes para que presentaran sus alegatos finales, fijando fecha para el efecto¹⁷.

Vencido este término, encontrándose el expediente a despacho para sentencia, y con ocasión de la creación del Juzgado Segundo de Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán, se remitió a este Despacho Judicial para su conocimiento y trámite¹⁸, de tal modo, que se llevó a cabo control de legalidad en el que se avizoraron inconsistencias que ameritaron aclaración de la parte activa y pronunciamiento previo del Despacho, a saber:

En la anotación No. 5 del FMI 124-2381, se advierte que, la titularidad del predio “La Selvita” recae en el señor HERNAN MORA identificado con CC. 6.377.667, por compraventa que realizaran los señores LOLA JARAMILLO DE SALAZAR, ALFREDO SALAZAR, JORGE ENRIQUE SALAZAR, HUGO SALAZAR, mediante escritura núm. 1072 del 24/4/1979 de la Notaría 5 de Cali, sin embargo, a partir de allí, se perdió el rastro del titular de derechos, fue por ello, que mediante auto 043 del 29 de mayo de 2024¹⁹, se ordenó a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Caloto, aclarar dicha situación.

¹⁶ Edicto emplazatorio visible en el consecutivo 04 del expediente digital.

¹⁷ Auto núm. 1696 del 07 de diciembre de 2022, visible en el consecutivo 90 del expediente digital.

¹⁸ Auto 550 del 16 de abril de 2024, visible en e consecutivo 104 del expediente digital.

¹⁹ Expediente digital consecutivo 111

En la anotación No. 6 de ese mismo certificado de tradición, existe un gravamen hipotecario en favor de la Caja de Crédito Agroindustrial y Minero de Caloto, hoy S.S en liquidación; descrito en la escritura 285 del 29/11/1979 realizada en la Notaría de Caloto por el señor PULGARÍN MONTOYA JOSÉ ISRAEL de quien se desconoce su procedencia e inserción dentro del certificado mobiliario; inscripción que si bien queda cancelada con la anotación 8 a través de la escritura 44 del 25/3/1982, de la Notaría de Caloto, derivó en la anotación 7 con una "COMRAVENTA JUNTO CON OTRO PREDIO" realizada con la escritura 216 del 27/10/1981 de la misma Notaría, en la que el señor PULGARÍN MONTOYA JOSÉ ISRAEL promete a los señores VALLE DE VALDES ANA JULIA, VASQUEZ MOTTOA CARLOS HERNAN el territorio en cuestión y a partir de esta, se generaron diferentes actos traslaticios de dominio y gravámenes que pudieron haber afectado la titularidad del territorio colectivo, por lo que, igualmente, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto para que allegara el estudio de títulos correspondiente para, de ser el caso, integrar el contradictorio y prevenir futuras nulidades.

Sin embargo, y ante la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, vista en el expediente digital, consecutivo 128, se logró identificar y probar la existencia de un error en la matrícula inmobiliaria del predio "La Selvita", en las anotaciones 06, 07 y 08 por la migración de datos al nuevo sistema registral SIR, entre ellas, en la anotación No. 6 se cambió el nombre del deudor en la constitución de la hipoteca, por escritura núm. 285 del 29 de noviembre de 1979 de la Notaria de Caloto, siendo el correcto HERNÁN MORA BARRERA a VALLE DE VALDÉS ANA JULIA Y VÁSQUEZ MOTTOA CARLOS HERNÁN, lo que igualmente, como ya se dijo, se vio reflejado en la anotación 7 y 8.

Agregó, el representante de la Oficina de Registro que, por los errores advertidos se radicó turno para realizar las respectivas correcciones de las anotaciones 6, 7 y 8.

Finalmente, la funcionaria de la Oficina de Registro manifestó textualmente que, *"conforme se advierte en la anotación 27, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) constituye resguardo indígena a favor de la comunidad Indígena Paéz de Toez, por medio de la resolución No. 040 del 10-04-2003, emitida por el INCORA Bogotá inscrita al folio con matrícula 124-2381 del 03-07- 2003; determinándose de*

esta manera la **existencia de la titularidad de derechos reales a favor de la COMUNIDAD INDÍGENA PAEZ DE TOEZ**". (negrilla fuera de texto). lo anterior, hace inoficiosa la orden de emplazamiento del señor HERNAN MORA, pues quedó acreditado que a este no le corresponde derecho alguno del territorio en mención.

ii) No existía claridad en cuanto al predio denominado "Llano de la Dominga – Santa Rita Lote 2", por cuanto se desconocía si esa porción fue titulada por el INCODER, así como si fue caracterizada y si se encontraba incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas o si pertenecía a otra solicitud de restitución de tierras.

iii) En ese mismo sentido, se advirtió²⁰ la existencia de "errores topológicos entre polígonos" entre los territorios del Resguardo Indígena de Páez de Tóez y de la Comunidad Indígena Páez de Huellas.

Al respecto, el abogado adscrito a la URT informó²¹ que, al revisar la información se pudo corroborar que según las manifestaciones realizadas por la comunidad el predio Llano de la Dominga – Santa Rita Lote 2, no tienen ninguna pretensión territorial o asentamientos de su comunidad, en consecuencia, reiteró que la información territorial de la comunidad, es la que constituye el resguardo indígena por el INCORA mediante la Resolución No. 040 del 10 de abril de 2003, tal y como obra en el informe de caracterización, la demanda y la resolución de inscripción del territorio afectado en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente en el marco del conflicto armado interno.

Agregó, además, que la comunidad Nasa no presenta conflictos intraétnicos o interétnicos donde se vean afectados derechos territoriales de estos o de otros grupos étnicos y explicó que los errores topológicos corresponden a la desactualización histórica predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin que se vean afectados derechos colectivos de otros territorios o derechos de propiedad privada ubicados alrededor del resguardo indígena.

5.1 intervención de las entidades

²⁰ Auto 055 del 05 de junio de 2024, visible en el consecutivo 117 del expediente digital.

²¹ Consecutivo 131 del expediente digital.

5.1.1 La Agencia Nacional de Tierras - ANT

Indicó²², a través del profesional delegado para la representación de dicha entidad para este proceso, que la Comunidad de Páez de Tóez se constituyó como resguardo indígena mediante la Resolución núm. 040 del 10 de abril de 2003 emitido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA – con tres predios adquiridos por la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas, NASA KIWE y entregados materialmente a la comunidad mediante el acta del 22 de julio de 2002 por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria. Lo anterior implica que NO se ha declarado a la comunidad indígena como ocupantes indebidos de predios fiscales, por cuanto, con dicha área está constituido como resguardo indígena en la actualidad.

En ese sentido, señaló que la naturaleza jurídica de los predios objeto de restitución, están en favor de la comunidad indígena de Tóez de Caloto, tal como se corrobora con las consultas emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto pues de la matrícula inmobiliaria 124-19013 se evidencia en la anotación número 2 del 3 de julio de 2003, que la titularidad de dicho predio recae en la comunidad indígena Páez de Tóez; asimismo, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 124-2381 en la anotación número 27 del 3 de julio de 2003 se constituyó como resguardo indígena la comunidad Páez de Tóez. Esto es en concordancia con la Resolución 040 del 10 de abril de 2003 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA -.

En lo que tiene que ver con la solicitud de ampliación del territorio de la Comunidad, en ese mismo memorial informó las siguientes gestiones:

- El 16 de octubre de 2019 mediante el oficio con radicado 20197601099702 la comunidad indígena Tóez de Caloto presentó solicitud de ampliación del resguardo.
- El 20 de diciembre de 2019 mediante el oficio con radicado 20195001291081 se apertura el expediente del resguardo indígena, informando a las autoridades tradicionales de la comunidad.

²² Consecutivo 45 del expediente digital.

- El 4 de julio de 2020 mediante el oficio con radicado 20205100593021 se informó sobre el estado del procedimiento de ampliación del resguardo indígena.
- El 22 de septiembre de 2020 con el oficio con radicado 20206200637882 la comunidad indígena Tóez de Caloto presentó solicitud completa de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015.
- El 24 de marzo de 2021 con el oficio con radicado 20216200318822 la comunidad indígena remitió el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, elaborados por esta misma comunidad.
- El 25 de marzo de 2021 con el oficio con radicado 20216200327852 la comunidad indígena remitió el censo de la comunidad indígena de Tóez de Caloto, elaborado por esta misma comunidad.
- El 21 de junio de 2021 con el oficio con radicado 20215100700931 se otorgó respuesta por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos en el que se informa que los documentos referenciados servirán como insumos y fuente complementaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras; sin embargo, se expuso que es necesario adelantar la visita técnica de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1071 de 2015.
- El 29 de junio de 2021 con el oficio con radicado 20216200710232 la comunidad indígena remite información actualizada de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015.

5.1.2 Secretaría de Planeación Municipal de Caloto, Cauca

Aportó²³ el certificado de uso de suelos, donde indica con respecto a las condiciones de riesgo, que a diferencia de las áreas periféricas a fuentes hídricas colindantes o internas en los predios, que el P.B.O.T. señala como Suelo de Protección, y sobre las cuales no deben realizarse construcciones ya que representan susceptibilidad a inundaciones, dichos predios del Resguardo de Tóez NO se encuentran en Zona de Riesgo, ni de Protección de Recursos

²³ Consecutivo 43 del expediente digital

Naturales.

Con respecto de las afectaciones señaló que a) La Ruta Nacional 3105 que comunica a Caloto con el municipio de Corinto, y que en el inventario del Instituto Nacional de Vías está catalogada como de Primer Orden, representa una afectación a los predios por la zona de carreteras establecida en la Ley 1228 de 2008, la cual fija fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, que para el caso de las de Primer Orden corresponde a 60 metros. Lo anterior significa que desde el centro de la vía deben mantenerse 30 metros a ambos lados, totalmente libres de construcciones. El predio identificado con la cédula catastral No. 00-010000-0032-0001-0-00000000, colinda en su costado norte con la mencionada vía, y el identificado con la cédula catastral No. 00-020000-0032-0001-0-00000000, está dividido por la misma. Ambos contienen entonces parte de la zona de carreteras que por ley debe mantenerse libre de construcciones.

b) En correspondencia con lo establecido por el P.B.O.T., la zona de protección de las fuentes hídricas contenidas o colindantes con el predio (zanjones o quebradas), correspondiente a 30m paralelos a su cauce, debe conservarse libre de construcciones y cultivos, con el propósito de favorecer la renovación del bosque natural de la rivera de las mismas.

En lo que tiene que ver con los proyectos productivos y vivienda, emitió concepto favorable para adelantar proyectos productivos en el predio, siempre y cuando se relacionen con los usos principales y compatibles fijados para cada una de las zonas de Usos del Suelo fijados por el P.B.O.T. para el sector en que se inscriben los inmuebles.

En cuanto al desarrollo de vivienda, éste resulta viable en la zona de Recuperación de Fincas Tradicionales, para lo cual deben asegurarse las áreas mínimas establecidas por el P.B.O.T., fijadas como unidad mínima de parcelación (1.500m² por unidad de terreno).

5.1.3 El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Manifiesta²⁴ que los predios no se traslapan con áreas de Reserva Forestal por Ley 2da de 1959, pero señaló espacios de importancia ambiental, así:

Nombre del predio	Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos.	Área de traslape (Has)
Territorio del Resguardo Indígena Páez de Tóez	Se traslapa totalmente en Reserva de Biósfera Cinturón Andino.	594 Has + 9.445 Mts ²
	Se traslapa parcialmente en humedal Permanente	3.6 Has
	Se traslapa parcialmente en humedal temporal	206 Has

Indica que el territorio del resguardo, se traslapa con áreas de humedales, por lo que se debe tener en cuenta que los humedales son los ecosistemas ecológicos de mayor importancia en el planeta, porque proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc).

5.1.4 La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Indicó²⁵ que de las coordenadas de los predios “La Josefina” y “La Selvita”, no se encuentran ubicados dentro de ningún área en contrato de Hidrocarburos, por tanto, se localiza dentro de un área disponible.

En dicha área, la ANH no tiene suscritos contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o de Evaluación Técnica y de acuerdo con la clasificación de las áreas establecidas por la ANH a través del Acuerdo 04 de 2012.

Precisar que al encontrarse el área como disponible, dentro de la clasificación señalada por la ANH, significa que no ha sido objeto de asignación y por lo tanto no se llevan operaciones de Exploración y/o Producción de hidrocarburos, ni existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas.

5.1.5 La Agencia de Renovación del Territorio -ART

²⁴ Consecutivos 44 y 47 del expediente digital.

²⁵ Consecutivos 21 y 62 del expediente digital.

Informa²⁶ que la Comunidad Indígena de Páez de Tóez participó en la construcción del Pacto Municipal de Caloto, y el PATR de la Subregión de Alto Patía – Norte del Cauca.

En el mismo sentido, informó que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), no tiene como finalidad u objetivo, afectar o limitar el dominio y/o uso sobre los predios objeto de restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas del conflicto, ni tampoco un requisito de política pública que se deba adoptar frente a las comunidades étnicas en cuanto a la formalización del territorio con presencia de cultivos ilícitos tendiente a la reparación de dicha población, en los términos previstos por la Ley 1448 de 2011 y los Decretos que la reglamentan.

5.1.6 Unidad Administrativa Especial de Parque Nacionales Naturales – Programa PDETS-

Informó²⁷ de las Afectaciones áreas protegidas del SINAP inscritas en el RUNAP:

- Con respecto de Parques Naturales: No presenta traslape
- Afectación respecto a otras categorías del SINAP: No presenta traslape
- Afectación respecto propuesta a Reservas Naturales de la Sociedad Civil: No presenta traslape

En lo que tiene que ver afectaciones respecto a propuesta de nuevas áreas y zonas de ampliación:

Afectación respecto de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante las resoluciones 1628 y 1814 de 2015, resolución 407 de 2019 y sus correspondientes prorrogas, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: No presenta Traspale

En lo que tiene que ver con la información cartográfica del SINAP suministrada NO se encuentra traslapada

²⁶ Consecutivo 38 del expediente digital

²⁷ Consecutivo 31 del expediente digital

5.1.7 El Instituto Nacional de Vías –INVIAS-

Indicó²⁸ que del predio identificado con M.I. 124-19013:

1. Que este inmueble se encuentra localizado en las veredas Tóez y Santa Rita del municipio de Caloto.
2. Que la vía SANTANDER DE QUILICHAO – RIO DESBARATADO, RUTA 3105, atraviesa la propiedad, entre los PR 13+0950 hasta el PR 16+0100 en una longitud aproximadamente de 2150 m.

Del pedio con M.I. 124-2381:

1. Que este inmueble se encuentra localizado en la vereda La Selvita del municipio de Caloto.
2. Que la vía SANTANDER DE QUILICHAO – RIO DESBARATADO, RUTA 3105, atraviesa la propiedad, entre los PR 12+0300 hasta el PR 12+0550 en una longitud aproximadamente de 250 m.

De lo anterior, colige que los dos predios se encuentran dentro de zona de vía que hace parte de la Red Vial Nacional, es decir, existe afectaciones e implicaciones o limitaciones al dominio y/o uso sobre el predio objeto de la restitución.

Por ello, se debe tener en cuenta que la vía SANTANDER DE QUILICHAO – RIO DESBARATADO, RUTA 3105, es de Primer Orden, según la resolución 0005133 del 2016, *"Por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — INVIAS"* y por consiguiente se debe respetar la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de sesenta metros, (60m), longitud que se tomara la mitad a cada lado del eje de la vía, según lo establece el artículo 2do. ZONAS DE RESERVA PARA CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL, de la ley 1228 de 2008.

²⁸ Consecutivo 32 del expediente digital

5.1.8 La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas –UARIV

Indicó²⁹, que aquellos miembros o integrantes de la comunidad del Resguardo Indígena Páez de Tóez que se consideren víctimas del conflicto armado y deseen ser incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), deberán iniciar el trámite correspondiente; aclarando que ese registro no confiere la calidad de víctima, luego entonces la inclusión bastará para que las entidades presten las medidas de atención, asistencia, y reparación.

Con respecto al sujeto colectivo, indica que se radicó la solicitud de inclusión al RUV para que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 4633 de 2011, sea analizada dicha solicitud de conformidad con los criterios establecidos para tal fin, y de esta manera mediante acto administrativo se decida sobre la inscripción o no en el Registro Único de Víctimas del sujeto declarante.

En lo que tiene que ver con el Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC, informa que para iniciar la implementación de la ruta de reparación colectiva es necesario que la comunidad interesada se encuentre INCLUIDA en el Registro Único de Víctimas (RUV) como sujeto de reparación colectiva; conforme a ello, para el caso del colectivo Resguardo Indígena Páez de Tóez, actualmente la Unidad para las Víctimas, se encuentra efectuando el trámite de valoración de la solicitud para que en un término de sesenta (60) días hábiles se emita la resolución con la respectiva decisión del caso. No obstante, se precisó que la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) de los sujetos de reparación colectiva no conlleva el desarrollo inmediato de todas las acciones de la ruta de reparación colectiva, ya que el avance en esta responde a los principios de gradualidad y progresividad que se establecen por medio de criterios técnicos y presupuestales de priorización, evaluados en cada anualidad.

Posteriormente³⁰, informó que el representante legal de la comunidad rindió declaración colectiva ante el Ministerio Público, la cual fue identificada con el FUD No. HI000001220, el día 29 de noviembre de 2017 solicitud de inscripción que fue tramitada por la Entidad bajo la Resolución No. 2018-32018 del 21 de

²⁹ Consecutivo 48 del expediente digital.

³⁰ Consecutivo 76 del expediente digital.

mayo de 2018, decidiendo otorgar el estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), notificada el 28 de julio de 2019.

5.1.9 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA

Indicó³¹ que, al realizar la consulta con el Grupo de Servicios Geoespaciales de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, consolidada a la fecha, de proyectos licenciados y en evaluación en el Resguardo Indígena Páez de Tóez, y no se encontró superposición con los mismos.

5.1.10 Agencia de Desarrollo Rural (ADR);

Predicó³² que la órbita funcional de la ADR, resulta de especial relevancia a la viabilidad de las pretensiones vigésima primera y vigésima tercera (21 y 23), contenidas en el escrito de demanda, para lo cual, lo primero que debe tenerse en cuenta es el alcance y competencia de la Agencia de Desarrollo Rural frente al concepto y políticas de seguridad alimentaria y nutricional.

Es así que, si bien es indiscutible la incidencia de esta Agencia en los elementos que integran los ejes de disponibilidad y acceso que definen la seguridad alimentaria y nutricional, los cuales se materializan en los componentes de asistencia técnica, acceso activos productivos, comercialización y adecuación de tierras que se valoran en la estructuración de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial que son viabilizados por la ADR, se debe tener en cuenta, que su estructuración, cofinanciación y ejecución, exigen la materialización de los principios de productividad y competitividad, lo cual implica que la ADR promueva la orientación de la inversión de resultados, como técnica presupuestal para el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015.

En tal sentido, los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR que son cofinanciados por la ADR no se orientan a procesos de autoconsumo de las comunidades, por cuanto en el Decreto Ley 2364 de 2015, de creación de la ADR, no existe una competencia específica que se le haya

³¹ Consecutivo 26 del expediente digital

³² Consecutivo 35 del expediente digital

fijado a la Agencia de Desarrollo Rural en relación con la SAN (seguridad alimentaria y nutricional).

En consecuencia, la órbita funcional de la ADR debe diferenciarse con la de otras entidades, tales como la ruta de atención de proyectos productivos que realiza la UAEGRTD (Unidad de Restitución de Tierras), la cual está orientada específicamente a población beneficiaria de restitución de tierras, a través del denominado "Programa Proyectos Productivos para población beneficiaria de restitución de tierras". Así mismo, en lo relacionado con la ruta operativa de programas de inclusión productiva que actualmente es atendida por el DPS, a través de cinco programas: Seguridad alimentaria (RESA), Familias en su Tierra, IRACA, Mi Negocio y Emprendimiento Colectivo, se materializan de manera específica los componentes de seguridad alimentaria.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con las pretensiones antes referenciadas, reitera que la estructuración, cofinanciación y ejecución de iniciativas de proyectos productivos (PIDAR) que constituyen la oferta institucional de la Agencia de Desarrollo Rural, se desarrollan en aplicación a los componentes de: Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos, Adecuación de Tierras y Comercialización.

Por consiguiente, actualmente la ADR viene implementando la estrategia denominada "Escuelas ADR", la cual, surge en el marco de la estructuración de una propuesta integral de fortalecimiento de las capacidades de los grupos asociativos, ya conformados en el territorio, con un enfoque integral de participación asociativa, técnica, comercial y en general competencias blandas que requieran desarrollar las organizaciones y en el caso concreto que eventualmente demandaría el Resguardo Indígena Páez de Tóez perteneciente al pueblo Nasa.

5.1.11 Departamento para la Prosperidad Social -DPS

Manifestó³³ que la Oficina Asesora Jurídica dirigió solicitud formal a la Dirección de Inclusión Productiva – DIP, a efectos de tener evidencias acerca de la oferta institucional que eventualmente se hubiera brindado a los potenciales beneficiarios la Dirección de Inclusión Productiva, quienes informaron que luego

³³ Consecutivo 34 del expediente digital

de verificar el sistema de información KOKAN, se evidenció que la Comunidad no ha sido atendida, y tampoco se encuentran priorizadas para la vigencia 2021-2022.

5.1.12 Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH-

Puso de presente³⁴ la falta de competencia para la implementación de la pretensión núm. 17³⁵, puesto que la socialización de los hallazgos encontrados en la fase de caracterización de afectaciones territoriales o el análisis estadístico de los daños, correspondería a un ejercicio que debe realizar la URT o la UARIV en la implementación de un Plan Integral de Reparación Colectiva.

5.1.13 DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL -DAICMA– DESCONTAMINA COLOMBIA

Indicó,³⁶ que según lo aportado por el Componente de Gestión de Información consultado, el territorio del Resguardo Indígena Páez de Tóez, conforme al Shapefile oficial que provee la agencia Nacional de Tierras de los Resguardos legalmente constituidos, en la base de datos de la Oficina del Alto Comisionado para la paz a corte 31 de septiembre de 2021, no se presentan registros de afectación por minas antipersonal (MAP) y municiones sin explotar (MUSE), como se evidencia en la siguiente imagen.

AÑO	1997	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
# DMO	1	1	1	1	1	4	1	3	7	7	24	17	10	13	3
# Artefactos	2	1	4	15	1	12	10	11	10	27	222	25	15	18	3

5.1.14 El Ministerio de Educación Nacional

Señaló³⁷ que esa cartera ministerial, carece de legitimación procesal y material en la causa por pasiva, puesto que no participó, ni participa directa o indirectamente, en los hechos que dan lugar a la presente solicitud y acción.

³⁴ Consecutivo 49 del expediente digital.

³⁵ Sirvase ORDENAR al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH) para que, bajo los principios rectores y estándares normativos en la materia, documente los hechos victimizantes ocurridos en el Territorio del Resguardo indígena Páez de Tóez, donde se incluyan los hechos victimizantes que padecieron las comunidades RESGUARDO indígena Páez de Tóez perteneciente pueblo Nasa, que habita el territorio restituído, en el marco del conflicto armado interno. Este trabajo tendrá en cuenta la información recolectada en el proceso de caracterización y que haga parte del expediente judicial con la complementación que se requiera, la sistematización y análisis de los hechos referidos en el expediente, reporte de un análisis estadístico básico y construcción de un balance narrativo que se ponga a disposición de las comunidades indígenas de Nueva Bellavista y Partidero para contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la no repetición de estas comunidades étnicas y de las demás que fueron víctimas en este territorio.

³⁶ Consecutivos 20 y 23 del expediente digital.

³⁷ Consecutivo 27 del expediente digital.

Posteriormente, indicó que ³⁸ en el marco de la minga sur.-occidente, para el año 2019, se concertó un plan cuatrienal por sistemas: sistema indígena de salud propio intercultural, autoridad territorial económico ambiental, sistema de gobierno propio, el sistema administrativo propio y el sistema educativo indígena propio, este último cuenta con 30 metas en los tres componentes: político organizativo, pedagógico y administrativo, que se implementan dentro de cuatro (4) planes de acción para su desarrollo 2019-2022, una por cada año. De conformidad con el presupuesto de los procesos de concertación en el marco de la Comisión Mixta (Decreto 1811 de 2017) como de las mesas técnicas, se ha realizado la viabilización de estos planes para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para el fortalecimiento de las estructuras operativas propias desde el nivel local, zonal, y regional mediante el desarrollo de procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación en la operatividad de los componentes: pedagógico, político y administrativo del SEIP.

De manera particular, el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Comisión Mixta del Cauca (Decreto 1811 de 2017), la cual se creó para el Desarrollo Integral de la Política Pública Indígena para el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC- y sirve como un espacio de diálogo en el que se hace seguimiento al plan de acción para buscar soluciones a las necesidades de las comunidades, que se han venido concertando desde el 2017, compromisos para el fortalecimiento del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP-, los cuales, para las vigencias 2017- 2018 se cumplieron al 100%. Para las vigencias 2019 - 2022, esta organización envió a través del Ministerio del Interior una propuesta de plan cuatrienal que, para el sector educativo, contemplaba 45 metas y 20 componentes, de los cuales 8 son proyectos correspondientes al sector educativo y demandarían una inversión de \$473.662 millones.

Es así, como en las negociaciones llevadas a cabo en el marco de la Minga por la defensa de la vida, el territorio, la democracia y la paz, que finalizaron con la firma del acuerdo el día 6 de abril de 2019, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, en cabeza del Gobierno nacional, acuerdan \$110.954.000.000 como recursos para el sector educación con el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, \$4.500.000.000 con el Consejo Regional Indígena de Caldas – CRIDEC-; y \$1.500.000.000 con el Consejo Regional Indígena del Huila CRIHU para un total de \$116.954.000.000,

³⁸ Consecutivo 66 del expediente digital

resaltando en el acta de acuerdos que estos recursos serán adicionales a la oferta institucional y se ejecutarán en el marco del Decreto 1811 de 2017.

En relación con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional participó en las sesiones técnicas de trabajo realizadas los días 8 y 30 de abril, 7 al 10 de mayo, 6, 7, 19 y 20 de junio, 4 y 5 de julio de 2019 con la Subcomisión de Educación con los delegados del CRIC y las Comisiones Mixtas realizadas en estas fechas, y se avanzó en acordar las acciones técnicas del plan de acción cuatrienal respecto a la consolidación del SEIP, en especial lo relacionado con la expedición de normas (esto sin presupuesto), se revisaron en detalle las acciones de fortalecimiento del SEIP en sus tres componentes propuestos: pedagógico, administrativo y político, y se logró identificar hasta \$65.000.000 millones para inversiones en los puntos del plan cuatrienal, de los cuales para la vigencia 2019 el Ministerio de Educación Nacional destinó \$5.500 millones para las propuestas en el plan cuatrienal, para la vigencia 2020, por \$37.170 millones.

Con el fin de avanzar en los acuerdos realizados, durante el 2019, el Ministerio de Educación Nacional y el CRIC suscribieron el Convenio Interadministrativo 235 de 2019 por valor de \$4.431 millones, de los cuales \$3.973 millones son aporte del Ministerio de Educación y \$458 millones aporte del CRIC, para el desarrollo e implementación de los componentes pedagógico, político y administrativo del SEIP.

Para el año 2020, el Ministerio de Educación Nacional y el CRIC suscribieron el convenio interadministrativo CO1.PCCNTR.1610475 por un valor de \$8.255.494.558 de los cuales \$ 7.700.000.000 fueron aportados por el MEN y \$555.494.558 fueron aportados por el CRIC, corresponden al fortalecimiento de la educación propia mediante el desarrollo e implementación de los componentes político, pedagógico y administrativo del SEIP.

Para el primer semestre del año 2021, el Ministerio de Educación Nacional y el CRIC suscribieron el convenio CO1.PCCNTR.2257218 por un valor de \$7.703.054.201, de los cuales \$ 7.000.000.000 son aportados por el MEN y \$703.054.201 aportados por el CRIC; estos recursos corresponden al fortalecimiento de la educación propia mediante el desarrollo e implementación de los componentes político, pedagógico y administrativo del SEIP. Para el segundo semestre del año 2021, el Ministerio de Educación Nacional y el CRIC

suscribieron el convenio CO1.PCCNTR.2904372 por un valor de \$6.325.503.064, de los cuales \$ 5.750.000.000 son aportados por el MEN y \$575.503.064 aportados por el CRIC.

Finalmente, para la vigencia 2022 este Ministerio concreta con el CRIC, el convenio interadministrativo CO1.PCCNTR.3421175 DE 2022, por un valor de \$13.203.253.948 orientados a aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la educación propia mediante el desarrollo e implementación de los componentes político, pedagógico y administrativo del SEIP en el año 2022.

5.1.15 Ministerio de Justicia y del Derecho

El Ministerio de Justicia y del Derecho informó³⁹ que dispone del Banco de Iniciativas y Proyectos para el Fortalecimiento de la Justicia Propia de los Pueblos Indígenas de Colombia, BIP, estrategia creada en el año 2018 para conocer las iniciativas y registrar los proyectos en materia de justicia generados por los pueblos indígenas y construidos a partir del conocimiento propio de sus fortalezas y oportunidades de mejora en relación con la administración de justicia propia y la coordinación con el Sistema Nacional de Justicia. Con este instrumento se realizan convocatorias anuales a nivel nacional, a las cuales puede postularse cualquier comunidad indígena con el diligenciamiento de formatos y la sujeción a unos términos de referencia dispuestos por la entidad.

En revisión de los proyectos presentados en el marco de esta estrategia desde la vigencia 2018, no se encontraron registros de la formulación de iniciativas del Resguardo indígena Páez de Tóez. Igualmente, revisaron los diez (10) proyectos que han sido apoyados para el departamento del Cauca con el fin de verificar si se encontraba alguna relación con la comunidad, y no se encontró ningún registro.

Posteriormente, se han desarrollado las siguientes acciones direccionadas a fortalecer la justicia propia de los pueblos indígenas del Cauca:

1. Caracterización de justicia propia CRIC:

³⁹ Consecutivo 24 del expediente digital.

En los años 2018 y 2019 se llevó a cabo la construcción de un documento que diera cuenta del estado actual de la justicia propia en el Cauca ya que, en palabras del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC “(...) se tenía concebida más desde la oralidad y se debería en lo posible establecer unos mínimos de consensos o líneas generales de la justicia para todos los pueblos del Cauca, que son afiliados o representados por el CRIC” (Dentro de los cuales se encuentra el Resguardo Indígena Páez de Toéz).

Este proceso se desarrolló mediante los convenios 354 de 2018 y 338 de 2019 (adjuntos), cada uno con una inversión de \$350.000.000. Dentro de los procesos se evidenciaron como beneficiarios a los pueblos indígenas que hacen parte del Consejo Regional Indígena del Cauca, entre ellos al resguardo indígena Páez de Tóez.

Para la vigencia 2018 se desarrollaron actividades de campo para la recolección de información mediante encuestas a los comuneros y autoridades (comprimido adjunto - TOEZ), para en el año 2019 desarrollar el documento de descripción del estado de la justicia propia de estos pueblos indígenas del Cauca asociados al CRIC, así como unos instrumentos para la protección de los derechos de las mujeres.

5.1.16 Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH);

El Dr. Juan Carlos José Lima Gómez, en calidad de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, encargado de las funciones de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, señaló⁴⁰ no ser la entidad competente para realizar acciones tendientes a la identificación y delimitación de sitios sagrados, pues excederían las funciones asignadas a la institución dado que, no cuenta con la facultad de definir sitios sagrados, pero si puede ofrecer a otras instituciones acompañamiento técnico.

En ese mismo sentido, señaló no ser la competente para declarar bienes de interés cultural del ámbito Nacional, incluir manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI-, ni para acompañar la formulación de Planes Especiales de Salvaguardia

⁴⁰ Consecutivo 25 del expediente digital.

-PES-. De acuerdo con la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus Decretos reglamentarios, compilados en el Decreto 1080 de 2015 y 2358 de 2019, la competencia de esas acciones las tiene la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

5.1.17 Unidad Nacional de Protección -UNP

Informó⁴¹ que una vez revisada nuestra plataforma SIGOB, se filtró por la palabra "TOEZ" y se encontró las personas que se relacionan más adelante y el estado en SER, arrojando la siguiente información:

SIGOB	C.C. No.	SER CERREM
MAYELY CAMPO ROCHA	34771677	Ordinario 24/11/2021
DIANA SHIRLEY CAMPO LECTAMO	34613627	Ordinario 24/11/2021
JOSE DOLORES PERDOMO CAPAZ	16746304	Ordinario 24/11/2021
HERNANDO MULCUE CUETETUCO	1061430445	Ordinario 24/11/2021
JOSE VICENTE PACHO LIPONCE	4736890	No registra
DIANA MILENA CAPIZ GUEJIA	1062081370	No registra
GLADYS ANDREA PACHO INSECA	1061438724	No registra
SANDRA PATRICIA SILVA ACUE	1143976619	No registra
JESUS HERNEY CUENE CAYAPU	76261562	Extraordinario
11/01/2022		
YULIETH XIMENA CALAMBAS YALANDA	1062316042	No registra
NOHORA NELSY MARTINEZ CAPAZ	1144190893	No registra

5.1.18 La Oficina del Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Informó que⁴² sin perjuicio de lo manifestado por Comando General de las Fuerzas Militares (CGFM) a través de la Inspección General de las Fuerzas Militares (IGEFM) emite la apreciación de seguridad, en el sentido de: (...) Radicado No. 0121004213702 / MDN-COGFM-IGEFM-INEJE-INDES -38 10 de fecha 28/04/2021 y que a la fecha se encuentra vigente, la apreciación y/o concepto de seguridad es NO VIABLE para adelantar operaciones de desminado humanitario. Por lo anterior, es necesario informar que, el municipio de Caloto - Cauca y por ende la zona donde se ubica el Resguardo Indígena Páez de Tóez, no ha sido priorizado por la IIDH para ser intervenido con operaciones de desminado humanitario.

⁴¹ Consecutivo 79 del expediente digital.

⁴² Consecutivo 67 del expediente digital.

Menciona que no se identifican registros de actividades de prevención de ERM específicamente del Resguardo Indígena Páez de Tóez; y que se han realizado intervenciones AICMA en lo que respecta actividades de sensibilización y prevención en ERM.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la información subida al Sistema de Gestión de Información sobre Actividades Relativas a Minas Antipersonal IMSMA (por sus siglas en ingles), a partir de 2015 al 2022, se reflejan acciones de prevención en ERM en el municipio de Caloto, Departamento de Cauca así:

64 actividades de ERM realizadas, que contaron con 2.855 participantes de comunidades indígena. se presenta la descripción de los participantes de las actividades de prevención así: hombres 1.513, mujeres 1.342, Indígenas mayores 2.355, con la categorización de hombre mayores 1244, mujeres mayores 1111, indígenas menores 500, niños 269, niñas 231.

Adicional a ello, y de acuerdo con el Sistema de información Power Bi de la OACP-AICMA, el municipio de Caloto donde se encuentra ubicado el Territorio étnico, el estado de intervención es por intervenir. Y registra (3) tres eventos cerrados.

5.1.19 La Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-

Informó que⁴³ el Resguardo Indígena Páez de Tóez, no se encuentra priorizado y no se le ha realizado estudio de acotamiento de ronda; y que al revisar sus bases de datos, del Proyecto Protección y vigilancia de los Recursos Naturales, (2021-2022) no se encontró evidencia de: procesos sancionatorios relacionados a la tala de árboles y aprovechamientos forestales, y/o procesos sancionatorios relacionados con vertimientos de sustancias o por el uso indebido del recurso hídrico dentro del Resguardo Indígena Páez de Tóez, en el municipio de Caloto.

Dentro de la red de monitoreo de calidad de aguas con la que cuenta la corporación sólo se tiene priorizada la fuente hídrica río Palo y al revisar la información cartográfica menciona que los puntos monitoreados sobre el río Palo no coinciden con el territorio de la comunidad Nasa del Resguardo Indígena

⁴³ Consecutivo 83 del expediente digital.

Páez de Tóez, dado que el punto más cercano se encuentra a 3 km del resguardo.

En cuanto a Permisos de Vertimiento y Planes de Saneamiento no se cuenta con ningún trámite aprobado en cercanías del Resguardo.

Revisadas las bases de datos del Proyecto Protección y vigilancia de los Recursos Naturales, (2021-2022) no se encontró evidencia de denuncias por contaminación de las Quebradas La Trampa y el Chorrillo y el no Palo en inmediaciones del territorio del Resguardo Indígena Páez De Tóez.

Finalmente, informa que el Resguardo se encuentra asentado dentro del área de las cuencas de las fuentes Río La Quebrada y Río Palo, las cuales, cuentan con procesos de reglamentación del uso de las aguas.

5.1.20 La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Indicó que⁴⁴ no ha diseñado proyectos, planes o estrategias con miras al fortalecimiento de la jurisdicción y la justicia propia de resguardos y la compilación y sistematización de las normas de la ley de origen situada en la oralidad, pensamiento de los ancestros y en las mitologías que conlleve a la construcción de un reglamento interno propio de la comunidad del Resguardo Indígena Páez de Tóez o de ninguna otra comunidad étnica del país, en virtud de la naturaleza jurídica y competencias asignadas a esta Unidad del Consejo Superior de la Judicatura.

5.1.21 La Fiscalía General de la Nación

Remitió la relación de afectaciones a derechos humanos al pueblo Nasa en el Municipio de Páez en el departamento del Cauca con el respectivo número de noticia criminal desde el año 2019 al 2022⁴⁵.

5.2 Diligencia de inspección judicial

El 07 de octubre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial en el Resguardo Indígena de Páez de Tóez, situado en la jurisdicción del municipio

⁴⁴ Consecutivo 74 del expediente digital.

⁴⁵ Consecutivo 61 del expediente digital.

de Caloto, departamento del Cauca, sobre la vía que de Caloto conduce a Corinto, ubicado en la zona rural norte de ese municipio, con un área objeto de restitución de 594 hectáreas + 9445 metros cuadrados, en la que, entre otros se advirtió lo siguiente:

*"Al ingresar al centro poblado del Resguardo, lugar de reunión caseta comunal, el lugar cuenta con varias viviendas, el recorrido al lugar, es acompañado por los líderes, se identifican lugares destinados para ganadería, cultivos de pastos, escuela y colegio, jardín infantil, construcción destinada para el centro de salud, donde atienden la comunidad cuando realizan brigadas de salud, se identifican también ruinas espacios, donde fueron encontrados y desactivados explosivos. Y se finaliza con la visita a viviendas pertenecientes a los comuneros destruidas por enfrentamientos tiempo atrás, de las cuales quedan ruinas."*⁴⁶

5.3 pruebas testimoniales

Los testimonios y declaraciones surtidas en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 07 de octubre de 2022, fueron los siguientes⁴⁷:

5.3.1 Declaración de parte, Jesús Herney Cuene Cayapu.

Pertenece al Resguardo Páez de Tóez, edad 51 años, ocupación agricultor, describe que la comunidad llegó a este territorio, posterior a la avalancha de Páez, circunstancia que hizo necesario la reubicación y la compra de terrenos por parte del Estado, es un territorio titulado, los linderos se encuentran bien delimitados, no tienen conflictos interétnicos, prevalece el Cuidado por el medio ambiente, por lo que tienen dispuesta aproximadamente 256 hectáreas de reserva, y en el cuidado y su protección se involucra toda la comunidad. La relación entre los comuneros es cordial, existe gran respeto por los menores, existen grupos de mujeres y jóvenes, predomina el trabajo comunitario por mingas, existen establecido un gobierno propio.

5.3.2 Declaración de parte Jhon Alexander Campo

Pertenece al Resguardo Páez de Tóez, expone los hechos de violencia de los cuales han sido objeto a lo largo de 25 años, desplazamientos, amenazas por grupos armados, en razón de la ubicación de su territorio. Han logrado constituir de manera organizada su gobierno propio, y un plan de vida, menciona que

⁴⁶ Tomado del acta de audiencia visible en el consecutivo 86 del expediente digital.

⁴⁷ Acta de la diligencia y audio y video, visible en los consecutivos 86 y 88 del expediente digital.

existe acompañamiento por parte de ICBF, quien apoya a niños y jóvenes. Desarrolla acompañamiento en temas como drogadicción, han incentivado proyectos de mujeres tejedoras, ganadería, la comunidad realiza cultivos propios de hortalizas para su sustento, aunque el territorio es apto en su mayoría para la ganadería. Sin embargo, existe falencia de tierra para la cantidad de familias que actualmente existe, en la comunidad, razón por la que muchos de los comuneros deben buscar su sustento fuera del territorio y a pesar de que el Resguardo posee 2 territorio más, uno se encuentra ubicado en Bugalagrande y el otro en El palo Caloto (actualmente ocupado por campesinos), por lo que es necesario poder acceder a más tierras para mejor bienestar de los comuneros.

5.3.3 Testimonio Aldemar Inseca

Pertenece al Resguardo Páez de Tóez, acompaña a la comunidad en la parte social, expone las diferentes amenazas y violencia de la que han sido objeto, el desplazamiento sufrido por muchos comuneros, quienes no se lograron adaptar al nuevo territorio por la desarmonización sufrida por el conflicto, porque la tierra no es apta para cultivos a los que venían acostumbrados de Tierradentro, a pesar de ello, algunos retornaron y continúan luchando por un mejor bienestar para sus hijos y nietos, respetan mucho el medio ambiente, incentivan su cuidado, la protección del agua, el respeto por sus derechos. Resalta que no existe suficiente conocimiento por parte de otros Cabildos, o grupos étnicos, que ese territorio les pertenece, legalmente. Refiere que las amenazas a los líderes no les permite transitar como quisieran por su territorio.

5.4. Alegatos de conclusión

5.4.1 Alegatos presentados por el apoderado de la parte solicitante

Presenta sus alegatos de conclusión de manera verbal, concluye que se ratifica en lo expuesto en la demanda, y afirma que, del material probatorio ordenado en etapa judicial, la prueba testimonial recepcionada y la Inspección Judicial, es claro que el Resguardo Indígena Páez de Tóez, ha sido víctima del conflicto armado interno, y por tanto es acreedor al Derecho a la Restitución de Derechos Territoriales, y las medidas complementarias, conforme a lo solicitado acorde al Decreto 4633 de 2011.

5.4.2 Alegatos presentados por la Procuradora 47 Judicial I para la Restitución de Tierras de Popayán.

La Procuradora en su escrito realiza un relato de los antecedentes que enmarcan la presente solicitud tanto de las labores realizadas para lograr la constitución del resguardo como de hechos del conflicto armado padecidos por la comunidad y relata los fundamentos jurídicos de las comunidades indígenas, su reconocimiento por los instrumentos internacionales y la labor del decreto - ley 4633 de 2011; seguidamente se refiere al procedimiento y la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto; el problema jurídico que considera como la columna del presente proceso y su tesis al respecto, para finalmente concluir que se dan los presupuestos de temporalidad, relación jurídica del predio y calidad de víctima, pues quedó acreditado que la comunidad Nasa es víctima del conflicto armado interno desde el año 1997 y que ocasionó entre otros, consecuencias como la ruptura de los lazos espirituales y tradicionales de la comunidad indígena Nasa, limitaron el ejercicio consuetudinario de sus prácticas culturales y el ejercicio de la autonomía propia, se vieron restringidas sus actividades espirituales, culturales y políticas, lo que ha deteriorado las estructuras socioculturales propias.

Así mismo, advirtió que la titularidad del predio recae sobre el resguardo solicitante y con base en ello, solicita se acceda a la solicitud de restitución de tierras y se resuelvan de manera favorable las pretensiones incoadas en favor de la comunidad indígena Resguardo Páez de Tóez⁴⁸.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto -Ley 4633 de 2011⁴⁹ y lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, recae sobre esta funcionaria judicial la competencia para conocer, tramitar y decidir en única

⁴⁸ Consecutivo 95 del expediente digital.

⁴⁹ **Artículo 159.** Competencia territorial. *Serán competentes los jueces y tribunales del lugar donde se encuentre el territorio indígena o aquellos itinerantes que sean asignados según se requiera. En el caso en que el territorio se encuentre en dos o más jurisdicciones será competente el del lugar donde se presente la demanda.*

En los casos en donde no se encuentren garantías de seguridad o imparcialidad la demanda podrá ser presentada en otra competencia territorial, a solicitud de la comunidad o el Ministerio Público"

instancia el asunto de marras, dada la ubicación del resguardo indígena solicitante y la ausencia de opositores.

3.2 Capacidad para ser parte:

Conforme a lo reglado en el artículo 141 numeral 1 y 2 del decreto ley 4633 de 2011⁵⁰, son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de dicho decreto, entre otros, los resguardos indígenas constituidos o ampliados y las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.

De igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Decreto 4633 de 2011 y 205 de la ley 1448 de 2011⁵¹ el Resguardo Indígena Páez de Tóez; se encuentra legitimado para presentar solicitud de derechos territoriales.

3.3. Problema Jurídico

La comunidad indígena Páez de Tóez, solicita el reconocimiento de su derecho fundamental a la restitución material y colectiva por desplazamiento forzado al que se ha visto sometida y por los daños sufridos con ocasión del conflicto armado interno, y por las violaciones sufridas al Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos; por lo que, de conformidad con lo expuesto en la demanda y las pruebas recaudadas en el devenir procesal se abordarán los siguientes problemas:

3.3.1 ¿Establecer sí el Resguardo Indígena Páez de Tóez, acreditó la calidad de víctima, y el daño, así como la titularidad del derecho a la restitución de derechos territoriales en los términos del artículo 3º y 143 del Decreto Ley 4633

⁵⁰ Artículo 141. Restitución de derechos territoriales. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia sobre la materia, son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de este decreto, las tierras que se señalan a continuación y que no podrán ser objeto de titulación, adjudicación, compra o restitución en beneficio de personas ajenas a las comunidades indígenas:

(...)

2. Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.

⁵¹ ARTÍCULO 205. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (...)

de 2011, que convierte a sus integrantes, colectiva e individualmente, en personas acreedoras de la acción de restitución étnica?

3.3.2 ¿resultan viables las diferentes medidas colectivas, reparadoras, restaurativas, integrales, asistenciales, protectoras, compensatorias y diferenciales previstas en el Decreto Ley 4633 de 2011, pretendidas por esta vía especial?

3.4 Marco Jurídico

Las comunidades indígenas representan una minoría dentro del territorio nacional, por años han sido objeto de discriminación y tratos crueles e inhumanos, que se agudizaron con el conflicto armado que ha vivido el país por décadas, al punto de que fue necesario que tanto el Estado como los organismos internacionales que velan por la protección de los derechos humanos de todas las personas, se pronunciaran de manera específica al respecto. A continuación, se hará una breve referencia sobre las normas de carácter internacional que protegen a las minorías étnicas:

3.4.1 Normas protectoras de carácter internacional

El Convenio Núm. 169 del 07 de junio de 1989 de la OIT y su predecesor, el Convenio Núm. 107 del 02 de junio de 1959 de la OIT, dan sus primeros pasos para la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes; son los únicos que se ocupan en particular de los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio Núm. 169 de la OIT se centra fundamentalmente en la no discriminación. Aunque no de manera tan amplia, trata de los derechos de los pueblos indígenas al desarrollo, a su derecho consuetudinario, a sus tierras, territorios y recursos, al empleo, a la educación y a la salud. Además, cuando se aprobó en 1989 puso de manifiesto el mayor grado de atención internacional puesta en la solicitud de los pueblos indígenas de mayor control sobre su manera de vivir y sus instituciones.

Gracias a la lucha de los pueblos indígenas en el reconocimiento de sus derechos, en 1983 las Naciones Unidas empieza a trabajar en la elaboración de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas la cual es adoptada por

la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de Septiembre de 2007. Esta declaración representa un gran avance en la lucha internacional por los derechos indígenas y señala una intención de no aceptar más las injusticias cometidas contra pueblos indígenas.

En la Declaración, que es el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas existente en el ámbito del derecho y las políticas internacionales figuran normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de estos derechos. Aunque no se aplica de forma uniforme o coherente, la Declaración orienta normalmente a los Estados y los pueblos indígenas en la elaboración de las leyes y políticas que repercuten en estos pueblos, en concreto, en el establecimiento de medios para atender mejor las reclamaciones que presentan. Algunos de los derechos sustantivos más importantes que se enuncian en la Declaración y, en un sentido más amplio, forman parte del derecho y las políticas internacionales son el reconocimiento de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, incluidos los que han poseído tradicionalmente pero en la actualidad están controlados por otros, de hecho o de derecho. Muchos pueblos indígenas ven como rasgo definitorio su relación con sus tierras, territorios y recursos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recalcado que la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

Sobre la base de interpretaciones actuales del derecho vigente de los derechos humanos propuestas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos, en el artículo 26, párrafo 1, se reconoce, en líneas generales, el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, mientras que en el párrafo 2 se mencionan las tierras, territorios y recursos que poseen con arreglo a conceptos indígenas consuetudinarios de "propiedad". En el párrafo 3 del artículo 26 se determina que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos. En el artículo 27 se

determina que los Estados establecerán y aplicarán procesos por los que se reconozcan y adjudiquen los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos.

Los derechos de los pueblos indígenas tienen, por definición, carácter colectivo. Dicho de otro modo, se confieren a individuos indígenas que se organizan en pueblos. Aunque también se reconocen derechos individuales, es innovador el grado en que se reconocen en la Declaración los derechos colectivos. Antes de la Declaración, el sistema internacional de derechos humanos había asimilado con lentitud el concepto de concesión de derechos a grupos, excepción hecha del derecho a la libre determinación. Por lo general, se daba por sentado que los derechos de los individuos bastarían para garantizar una protección y promoción adecuadas de los derechos de proyección colectiva, como el derecho a la cultura⁵³. Sin embargo, con la aprobación de la Declaración, la comunidad internacional ha afirmado que deben reconocerse los derechos colectivos de los pueblos indígenas para que estos puedan disfrutar de sus derechos humanos⁵². La Organización de Estados Americanos OEA, aprobó el 14 de junio de 2016, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual replica lo contenido en la Carta de las Naciones Unidas, para la protección de los Pueblos Indígenas de América.

Existen otras normas internacionales que dentro de sus textos hacen alusión a la protección de derechos étnicos tanto de su territorio, como la conservación de sus tradiciones y culturas, tal es el caso del Convenio Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas⁵³, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁵⁴, entre otras.

3.4.2 Normas internacionales ratificadas por Colombia y derecho interno

Nuestro país ha sido reconocido como un país pluriétnico y multicultural, teniendo en cuenta que existen más de 102 pueblos indígenas que conservan 64 lenguas aborígenes, prácticas culturales y cosmogónicas diferenciadas,

⁵² Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf

⁵³ Suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992 por las Naciones Unidas y adoptado por Colombia mediante la Ley 145 de 1994

⁵⁴ Uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 4 de enero de 1969

además de estructuras sociales y organizativas que reivindican formas de desarrollo propio.

A partir de la Constitución Política de 1991, las comunidades indígenas lograron el reconocimiento de sus derechos como grupo étnico y el derecho al territorio colectivo de los territorios históricamente ocupados (artículos 7, 63, 329 y 330), es decir otorgó derechos colectivos a los grupos étnicos y obligó al Estado a proteger dicha diversidad.

La Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Así mismo, consagró que las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. De igual modo, les otorga el carácter de nacionales colombianos por adopción a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos y, en términos de participación política, confiere por derecho propio dos curules en el Senado de la República en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y un escaño a la Cámara de Representantes, por circunscripción nacional especial.

El marco jurídico para la restitución de territorios colectivos se fundamenta en instrumentos internacionales relacionados con los derechos de los grupos étnicos, la población en situación de desplazamiento forzado y los refugiados, desarrollados a su vez en normas y jurisprudencia nacional como: La ratificación del Convenio 169 de la OIT a través de la Ley 21 de 1991; Ley 387 de 1997 (sobre atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia), Declaraciones de la ONU 2007 Y DE LA OEA 2006 sobre derechos de los pueblos indígenas, Decreto 250 de 2005 (Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia), jurisprudencia de las altas Cortes, Sentencia T-025 de 2004 (relativa

a los mínimos de atención a la población desplazada), Sentencia T-821 de 2007 (sobre derechos fundamentales de los desplazados), Ley 1448 de 2011 (relativa a la atención, protección y restitución de derechos, tierras y territorios de las víctimas del conflicto armado en Colombia), Decreto - Ley 4633 de 2011 (atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas)⁵⁵

3.4.3 Ley 1448 de 2011 y Decreto – Ley 4633 de 2011

La ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 205, facultó al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley que establecieran los marcos de regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a comunidades étnicas en el marco del conflicto armado que busca restablecer los derechos territoriales de las personas víctimas del conflicto armado.

Luego de procesos individuales de consulta previa, se expidió el Decreto - Ley 4633 de 2011 para víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual parte de un principio de enfoque diferencial, lo cual significa que las medidas que allí se adoptan respecto a la atención, asistencia y reparación integral deben responder a las particularidades históricas, sociales, políticas, culturales, económicas y espirituales de los grupos étnicos, así como al tipo de impactos que han sufrido en sus derechos, entre ellos, la consulta previa y los derechos territoriales en el marco del conflicto interno. Por otra parte, estas normas no solo advierten las dinámicas del conflicto y su manifestación en daños y afectaciones sobre los grupos étnicos, sino que pretenden adecuar las acciones del Estado y sus instituciones a los impactos del desplazamiento, el confinamiento y las demás afectaciones que puedan haber sufrido estos grupos y sus territorios.

Aunque los integrantes de pueblos y comunidades étnicas gozan de los mismos derechos que el resto de ciudadanos, Colombia y muchos otros Estados han entendido la necesidad de reconocer el modo particular de existencia colectiva de estos grupos humanos. En consecuencia, han desarrollado un cuerpo jurídico especial para garantizar su pervivencia bajo el principio de reconocimiento de

⁵⁵ Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos – Ley 4633 y 4635 de 2011. Unidad de Restitución de Tierras

la diversidad étnica y cultural. Los derechos étnicos son todas las facultades que están en cabeza de los pueblos y comunidades étnicas como colectivo social y tienden a su protección. Estos derechos colectivos se derivan de sus usos y costumbres ancestrales o de sus sistemas de derecho propio. Muchos de estos elementos han sido reconocidos como derechos fundamentales en estándares internacionales, en la Constitución y en la legislación nacional. Aunque existen múltiples derechos colectivos, uno de los principales es el derecho al territorio, porque es la base para el goce de otros derechos y permite garantizar su supervivencia⁵⁶.

Según los presupuestos normativos del estatuto especial previsto en la ley 1448 de 2011, quien acude a la jurisdicción para restablecer sus derechos con la tierra debe acreditar la calidad de víctima dentro del período de temporalidad a que alude la Ley y la relación jurídica con el predio objeto de reclamo. Adicionalmente, en el marco del Decreto 4633 de 2011, la prosperidad de la acción está ligada a la comprobación de afectaciones propias de las Comunidades Indígenas derivadas de su propia cosmovisión, modo de vida y ocupación ancestral, sin las cuales para este Juzgado no es posible emitir una sentencia vinculante con vocación integral. Entre aquellas se encuentran: i) La autoidentificación como indígenas; ii) prácticas comunes de supervivencia vinculadas a sus territorios, como caza, artesanías, pesca y/o agricultura; iii) Las prácticas religiosas, lengua, tradiciones y rituales propios; iv) La ocupación ancestral del territorio; y v) El gobierno, normas y autoridades propias.

3.4.4 Derecho al Territorio

Según la Organización Internacional del Trabajo (2009), los derechos de los pueblos indígenas en la práctica: "El territorio es la base de la economía y las estrategias de sustento, las instituciones tradicionales, el bienestar espiritual y la identidad cultural particular de la mayoría de los pueblos indígenas. En consecuencia, la pérdida de tierras ancestrales amenaza la sobrevivencia misma como comunidades y pueblos distintos. Es por ello que debe entenderse que cuando el convenio habla de "tierra", el concepto abarca la totalidad del territorio que emplean, lo que incluye los bosques, ríos, montañas y mares costeros y tanto la superficie como el subsuelo⁵⁷.

⁵⁶

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/34449/Restituci%C3%B3n+de+derechos+territoriales+%C3%A9tnicos+Decretos+-+Ley+4633+y+4635+de+2011/8809d630-8c57-45bc-bbe0-e96f3badc59f>

⁵⁷ Cartilla herramienta para la aproximación a los derechos humanos – Defensoría del Pueblo

La Corte Constitucional ha enfatizado que el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto más amplio de ámbito cultural de la comunidad. La posesión ancestral de las tierras que habita la comunidad es un elemento importante para la titularidad del derecho al territorio colectivo.

Para estos pueblos, el territorio es considerado sagrado, base de la ley de origen y sustento de la vida ritual y social. Siendo el territorio un elemento esencial para su existencia, estas comunidades étnicas se han visto obligadas a defenderlo en medio de un conflicto armado que durante décadas los ha despojado de sus derechos territoriales. Con ocasión de la expedición de la Ley 1448, en el año 2011, surgen los Decretos - Ley étnicos como una política pública diferencial de atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas (4633 de 2011)⁵⁸.

Cuando una comunidad pierde la posesión de su territorio ancestral por motivos ajenos a su voluntad (como por definición sucede en caso de desplazamiento forzado), el Estado tiene la obligación de propender a la recuperación de su territorio, velar porque se haga efectivo el derecho al retorno y en caso de que este no sea posible, iniciar los trámites y adoptar las medidas necesarias para que la comunidad obtenga tierras aptas para mantener sus tradiciones y desarrollar su proyecto de vida (Corte Constitucional, sentencia T-282/11, Convenio 169 de la OIT de 1989, Ley 21 de 1991); el Estado también está obligado a reconocer y proteger los territorios ancestrales de los grupos étnicos, sus derechos de propiedad y de posesión, así como las formas de transmisión de estos derechos dentro de las comunidades. El derecho al territorio colectivo es integral porque implica la garantía de otros derechos y libertades que le son conexos como el derecho al uso y disfrute de los bienes naturales y a gobernar los territorios colectivos según sus tradiciones. Pero este derecho está igualmente ligado a otros derechos fundamentales como son la consulta previa, el acceso a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al ejercicio de la espiritualidad y a la participación política, entre otros.

El derecho al territorio colectivo está consagrado en la Constitución Política (artículos 7º, 63, 329 y 330) y ha sido desarrollado como un derecho colectivo fundamental a través de instrumentos del derecho internacional, de la

⁵⁸ https://www.urosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3ccef9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf

jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al territorio colectivo se caracteriza por ser imprescriptible (su propiedad no se acaba), inalienable (su propiedad no se traspasa, no se cede, no se vende) e inembargable (no puede ser usado por acreedores para embargos). Por otra parte, la Corte Constitucional aclara que la ancestralidad es equiparable a un título de propiedad. Esto se convierte en un elemento fundamental, puesto que los territorios étnicos que hayan sido despojados o abandonados deben ser restituidos porque no procede su compensación monetaria⁵⁹.

3.5 Análisis probatorio de los presupuestos sustanciales de la restitución de tierras

3.5.1 Relación jurídica de los solicitantes con el territorio reclamado

Como ya se indicó, la Corporación NASA KIWE adquirió 3 predios denominados “La Josefina” - mediante la Escritura Pública No. 196 de fecha 13 de mayo de 1995 otorgada en la Notaria Única de Caloto-, “La Gerona” -mediante la Escritura Pública No. 2785 de fecha 17 de septiembre de 1997 de la Notaria Primera de Popayán- y “La Selvita” -mediante la Escritura Pública No. 195 del 13 de mayo de 1995 de la Notaria Única de Caloto-, seguidamente, el 24 de diciembre de 1997 a través de la Escritura Pública No. 5676 otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, los tres predios antes mencionados son transferidos al INCORA a título de cesión gratuita, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena Páez de Tóez.

Seguidamente, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA profirió Resolución núm. 040 del 10 de abril de 2003, a través de la cual se constituye un resguardo en favor de la comunidad indígena Paez de Toez, con tres predios denominados La Josefina, La Selvita y La Gerona, localizados en jurisdicción del municipio de Caloto, Departamento del Cauca, con área titulada de 580 hectáreas y 2030 m²⁶⁰.

⁵⁹ Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos – Ley 4633 y 4635 de 2011. Unidad de Restitución de Tierras

⁶⁰ Página 156, consecutivo 2 del expediente digital.

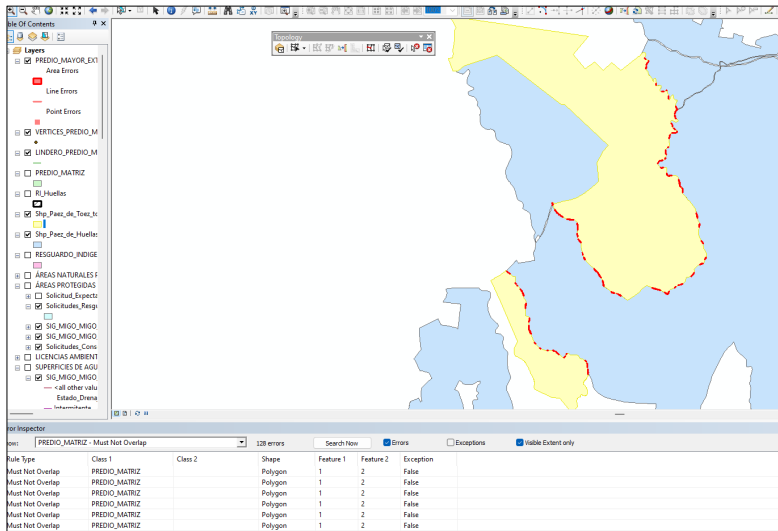
Con respecto al territorio, es necesario realizar las siguientes precisiones teniendo en cuenta el material probatorio recaudado:

El área inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas dentro del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068588 del colectivo Páez de Tóez perteneciente al Pueblo Nasa a través de la resolución núm. RZE0372 de 2021, fue de 594 Ha + 9445 M², pero una vez que el profesional del área catastral adscrito a este despacho realizó las validaciones del caso⁶¹, advirtió i) desactualización en las bases de datos catastrales, toda vez que dentro del polígono 19142000200320001000 del territorio de PAEZ DE TOEZ se advierte que existe otro predio determinado por el FMI 124-9514 denominado Llano de la Dominga – Santa Rita Lote 2, el cual pertenece a la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN solicitado en ampliación por la comunidad indígena PAEZ DE HUELLAS ii) la existencia de errores topológicos identificados entre los polígonos de los territorios colectivos de las COMUNIDADES RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE TÓEZ Y PÁEZ DE HUELLAS⁶², iii) la necesidad de llevar a cabo las actualizaciones del área objeto de la presente acción, así como de los documentos a que hubiere lugar por parte de la UAEGRTD y las actualizaciones en las bases catastrales por parte del IGAC.

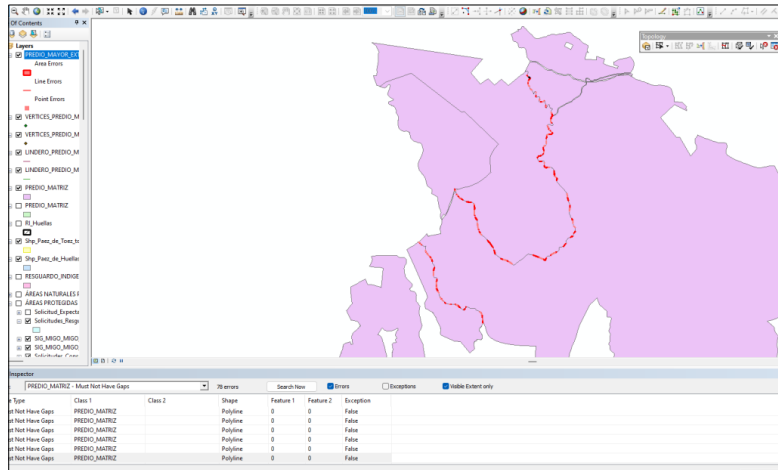
Al revisar las correcciones, el profesional catastral advirtió que de la información tipo shape, adjunta a esa respuesta, los errores topológicos entre los polígonos que determinan cada uno de los territorios colectivos persisten; con una detección de 128 errores por traslapes cartográficos:

⁶¹ Consecutivo 134 del expediente digital.

⁶² Auto Núm. 055 del 05 de junio de 2024, y Auto Núm. 132 del 18 de julio de 2024 visibles en los consecutivos 117 y 121 del expediente digital.



Y 78 por huecos cartográficos para un total de 206 errores:



No obstante, lo anterior, el Despacho corrió traslado de dichos hallazgos a la Unidad de Restitución de Tierras para que, con apoyo de los profesionales catastrales de dicha entidad y de la comunidad indígena reclamante, aclararán dichas inconsistencias, quienes al respecto expresaron lo siguiente:

"(...)Una vez fueron corregidos los errores topológicos identificados entre los polígonos que representan los territorios colectivos de los Resguardos Indígenas Páez de Tóez Y Páez de Huellas, además de que el polígono del resguardo Indígena Páez de Tóez fue re proyectado al sistema de proyección cartográfica oficial "actual" para Colombia "Origen Nacional EPSG:9377, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA –SIRGAS", se determinó que el área a restituir para a Territorio del Resguardo Indígena Páez de Tóez se actualiza a 596 hectáreas + 2605 metros cuadrados. (Resaltado del despacho)

En consecuencia, fue actualizado el documento del Informe Técnico Étnico (ITE), en lo concerniente al área a restituir, (...)"

Coordenadas del sector A, predios "La Josefina y la Gerona"

NORTE. Se tomó como punto de partida el punto No 61 de coordenadas planas N 831584,3833 y E 741816,8809 donde concurren las colindancias de haciendas Canaima, Hacienda la Margarita y el predio Gerona del sector en mención. Del punto No. 61 se parte en dirección oriente hasta el punto 66 en colindancia con la Hacienda la Margarita en una distancia de 1945,79 metros. Del punto 66 al No. 77 en colindancia con el caserío Santa Rita, en una distancia de 739,32 metros. Del punto No. 77 al No. 85 en colindancia con Jesús Bueno y la escuela en una distancia de 317,24 mts. Del punto No. 85 al punto No. 92 de coordenadas planas: N 831008,6683 y E 744454,9567 en colindancia con familia Polo, en una distancia de 328,61 metros.

ORIENTE. Del punto 92 se continúa aguas arriba por la quebrada la Trampa hasta el punto No. 8 de coordenadas planas: N 830300,5539 y E 744887,9734 de aquí sigue en la misma dirección y quebrada hasta el delta No 42 de coordenadas planas: N 828204 y E 745283,7607 en colindancia con el resguardo de Huellas Caloto, en una distancia de 4.033,49 metros.

SUR. Del punto No. 42 se sigue en línea quebrada hasta llegar al punto No. 91 de coordenadas Planas N 827676,8551 y E 744362,1357 en colindancia con el predio El Chocho, caño y cañada al medio en partes, en una distancia de 1.193,54 metros.

OCCIDENTE. Del punto No. 91 se continua agua abajo por la quebrada los Chorrillos, hasta el delta No. 140 de coordenadas planas: N 829040,4211 Y E 743240,5291 en colindancia con la comunidad Bodega Alta del Resguardo Huellas-Caloto, en una distancia de 1.998,46 metros. Del delta No 140 sigue en dirección Noreste por la carretera: CaIoto- Corinto, hasta el punto No. 2, de aquí a los puntos 30, 40 y No. 41 en colindancia con los predios de Blanca Lucia Jaramillo (hoy de la Acin), en una distancia total de 3.692,75 metros. Del punto 41 continúa aguas abajo por la quebrada la Bodega hasta el punto No. 61 (punto de partida) en colindancia con hacienda Canaima, en una distancia de 1047,20

CUADRO DE COORDENADAS – PREDIO SECTOR A				
ID- PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
61	76° 23' 58,136" W	3° 4' 14,286" N	741816,881	831584,383
66	76° 22' 55,829" W	3° 4' 5,171" N	743741,768	831300,017
77	76° 22' 52,995" W	3° 3' 54,046" N	743828,602	830957,847
85	76° 22' 45,520" W	3° 3' 53,590" N	744059,592	830943,338
92	76° 22' 32,731" W	3° 3' 55,743" N	744454,957	831008,668
8	76° 22' 18,669" W	3° 3' 32,738" N	744887,973	830300,554
42	76° 22' 5,718" W	3° 2' 24,572" N	745283,761	828204,243

	W	N		
91	76° 22' 35,504" W	3° 2' 7,353" N	744362,136	827676,855
140	76° 23' 11,891" W	3° 2' 51,631" N	743240,529	829040,421
2	76° 22' 51,410" W	3° 3' 1,120" N	743874,113	829330,742
30	76° 22' 47,038" W	3° 3' 17,005" N	744010,250	829818,776
40	76° 23' 35,984" W	3° 3' 57,061" N	742500,318	831053,393
41	76° 23' 50,453" W	3° 3' 52,134" N	742052,849	830902,896
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas Origen Nacional EPSG:9377	

Coordenadas del **sector B**, predio "La selvita"

Norte: Se tomó como punto de partida el punto No. 82 de coordenadas planas: N 827988,1464 y E 742408,8935 donde concurren las colindancias de: Herederos de Escipión Jaramillo, carretera Caloto- Corinto y el sector en mención. Del punto No. 82 se parte en dirección Noreste hasta el punto de No. 3 de coordenadas planas: N 828132,1945 y E 742618,8303 en colindancia con la carretera: Caloto-Corinto, en una distancia de 255,84 metros.

Oriente: Del punto No. 3 se continua hasta el punto No. 4 y de aquí aguas arriba por la quebrada la Bodega hasta el punto No. 62 en colindancia en parte con el predio La Mancha de INCORA, en una distancia de 2.904,21 metros.

Sur y Occidente: Del punto No. 62 se continúa en dirección Noroeste pasando por los puntos: 63,65, 66,74 y de aquí al punto No. 82 (punto de partida) en colindancia con herederos de Escipión Jaramillo; cañada, caño y cerco al medio en partes, en una distancia de 2.287,35 metros y encierra.

CUADRO DE COORDENADAS – PREDIO SECTOR B				
ID- PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
82	76° 23' 38,729" W	3° 2' 17,343" N	742408,894	827988,146
3	76° 23' 31,945" W	3° 2' 22,044" N	742618,830	828132,195
4	76° 23' 28,732" W	3° 2' 19,733" N	742717,998	828060,949
62	76° 23' 3,243" W	3° 1' 19,040" N	743501,710	826193,495
63	76° 23' 19,743" W	3° 1' 29,797" N	742992,511	826525,283
65	76° 23' 28,043" W	3° 1' 44,043" N	742736,926	826963,758
66	76° 23' 27,135" W	3° 1' 50,514" N	742765,406	827162,628
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas Origen Nacional EPSG:9377	

Manifestó, además, dicho profesional que esta información es la definitiva y garantizan que cada uno de los polígonos caracterizados y sus áreas,

determinan el territorio de esta comunidad y no vulneran derechos respecto del territorio de otras comunidades, ni de predios privados, de tal manera que, a pesar de que dichos errores son reales y persisten, no afectan derechos de terceros.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, no todos los traslapes dentro de los territorios étnicos implican conflictos sociales asociados al uso y tenencia de la tierra; y en el presente caso, a pesar de existir un traslape cartográfico; el mismo no supone disputas entre los actores.

Sin embargo, como ya se dijo se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, realice actualización a sus bases de datos catastrales teniendo en cuenta la información reportada por la UAEGRTD allegada al presente trámite y vista en el consecutivo 115.

3.5.2 Conflicto armado, daños y afectaciones territoriales

La información aquí consignada se retoma del informe de caracterización realizado por la Unidad de Restitución de Tierras (2020), documentos de la Defensoría del Pueblo (alertas tempranas), entre otros.

Por su ubicación geográfica en el norte del departamento del Cauca, el municipio de Caloto se convierte en un punto de paso estratégico desde Santander de Quilichao hacia los municipios de Corinto, Miranda, Toribio y Jambaló, siendo estos municipios territorios de conflicto armado, cultivos ilícitos, mono cultivo de caña y grandes haciendas en disputa por colectivos que exigen tierra, se ha convertido en un corredor de movilidad para los grupos armados ilegales; permitiéndole a la *“guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), consolidarse y crecer, mediante cobro de vacunas, extorsiones, y cobro de impuestos a los narcotraficantes. En ese contexto, para el narcotráfico las tierras caucanas altamente fértiles, se convirtieran de a poco en el terreno perfecto para la aparición y consolidación de los cultivos ilícitos, lo que trajo consigo la llegada de diversas estructuras armadas de orden ilegal, que terminarían disputando el control territorial a las FARC- EP.”*⁶³

⁶³ Ibid., p. 56

Según la alerta temprana de la Defensoría del Pueblo de 2018

"La necesidad de control territorial para los grupos armados ilegales, está enfocada en intereses económicos, pero implica el control sobre la población civil, afectando el tejido social organizativo, en una zona pluriétnica y multicultural como lo es el Norte del Cauca, en la que confluyen pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas, perturbando sus tradiciones, usos y costumbres asociadas a la defensa de la autonomía y la cultura, o a las luchas por el derecho a una tierra digna."⁶⁴

Durante los años de conflicto del corredor vial en el norte del Cauca, del cual hace parte el territorio de Tóez, son varias las afectaciones territoriales que han padecido las comunidades, pues se han generado como consecuencias algunas situaciones de desplazamiento, confinamiento y afectación a los derechos individuales y colectivos, que de manera permanente constriñen sus derechos como grupos étnicos reconocidos constitucionalmente.

Basados en el informe de caracterización realizado por la URT, se describen los siguientes aspectos relacionados con las afectaciones territoriales y a los derechos de la comunidad de Tóez y al territorio que habitan.

Factores subyacentes y vinculados

El artículo 144 del Decreto Ley 4633 de 2011, establece que son afectaciones territoriales las acciones o violaciones vinculadas al conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados al mismo en la medida que causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos territoriales, la ley de origen, ley natural, derecho mayor o derecho propio.

Son diversos los factores que subyacen en la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas, iniciando por el desconocimiento, no por falta de información, sino por lo que implica la diversidad, el conocimiento diverso y el respeto por los otros, en su conjunto cultural y organizativo. Lo divergente en los procesos políticos, organizativos y de naciones, involucra el reconocimiento de la existencia de los otros que se resisten a dejar de existir culturalmente. De ahí que se generan acciones que se dan en relaciones de poder y que se

⁶⁴ Colombia. Defensoría del Pueblo. Alerta temprana No. 067 – 18. (consultado agosto 9 2024)
<https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/02/AT-N%C2%B0-067-18-CAU-Caloto-y-Corinto.pdf>

presentan resistencias; *"estos factores subyacentes al conflicto han producido daño en múltiples dimensiones de la vida de los pueblos y comunidades, en aspectos personales y colectivos, al territorio, a la integridad política y sociocultural. No solo se afecta a los individuos, sino también la autonomía política de los pueblos como su capacidad de creación y construcción de vida"*.⁶⁵

Otro factor subyacente, que afecta los derechos de la comunidad indígena son los cultivos de uso ilícito y la disputa por los corredores geográficos para la distribución de los productos narcóticos que han hecho que sea un factor predominante para que el conflicto armado se agudice en estos territorios, el sometimiento de las comunidades han generado resistencias en los pueblos indígenas que bien han estado acostumbrados a ella para pervivir; la concepción del territorio, las formas organizativas de base, son obstáculos para los grupos armados que no les permite someter a los pueblos indígenas fácilmente, generando miedo, muerte, acoso, estigmatización a quienes se resisten y enfrentan estas situaciones.

Aunque la comunidad de Tóez no tiene terrenos sembrados de coca o marihuana⁶⁶ su ubicación estratégica, hace que este territorio sea motivo de disputa como corredor y/o ruta para el tránsito y venta de los mismos.

Abandono y Confinamiento

Basados en las jornadas de campo para la construcción del documento de caracterización se menciona que otras de las afectaciones territoriales a la que se vio sometida la población indígena, fue el confinamiento y el abandono, pues *"sucedieron hechos graves tales como: combates con interposición de la población civil en medio del fuego cruzado, atentados contra líderes, agresiones, amenazas, intimidaciones, desplazamiento forzado y homicidios de integrantes del resguardo"*.⁶⁷, hechos que sembraban miedo y zozobra en la población y que fraccionó la vinculación con el territorio o la bien llamada madre tierra, en la medida que no podían realizar sus actividades diarias desfavoreciendo su conexión cultural y espiritual con sus espacios de vida, ya que han sido obligados a abandonar y confinarse para salvaguardar la vida de las familias, así como sus autoridades y

⁶⁵ Museo de MEMORIA de Colombia. Factores subyacentes al conflicto y daño sociocultural. Consultado agosto 12 de 2024. <https://museodememoria.gov.co/pueblos-indigenas-afro/factores-conflicto/>

⁶⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca. op. Cit. p. 43

⁶⁷ Ibid., p. 72

sabedores ancestrales.

El miedo a la muerte y el deseo de salvaguardar la vida ha hecho que las familias se confinen, siendo esta, una forma de abandono pues, aunque no se desplazan a otros territorios se ven obligados a quedarse en sus casas sin poder hacer el ejercicio de la agricultura, transitar libremente, vivenciar sus ritualidades y actividades culturales, mantener las relaciones de parentesco y compadrazgo establecidas a lo largo de los tiempos.

El confinamiento al que fueron sometidos, vulneró derechos conexos, entre ellos, el derecho a la educación, donde los niños y jóvenes en varias oportunidades no pudieron acceder a las aulas de clases por miedo a las acciones de los grupos armados y por la intimidación permanente a la que eran sometidos, situación que persiste en la actualidad y que han tenido que padecer al reasentarse después del desastre natural que afectó su territorio de origen.

Entre otros derechos afectados por el confinamiento se encuentra el derecho al uso y disfrute pleno del territorio y todo lo que ello implica, actividades como agricultura, pesca, movilidad, prácticas culturales, festividades, educación, salud, relaciones de compadrazgo, consecución de plantas medicinales, entre otros. En el documento de caracterización en las jornadas de recolección de información, la comunidad especificó que como consecuencia del conflicto que incluía amenazas, panfletos, mensaje de textos e incluso sus propiedades e institución educativa rayada con mensajes de imposición de los grupos armados ilegales, la comunidad vio restringido como ya se dijo, el uso y disfrute del territorio, dado que no podían desplazarse a las parcelas a trabajar la tierra desde el caserío, tampoco pasar por las quebradas ni acudir a los sitios que han determinado con importantes para la vivencia de la espiritualidad.

La Autonomía y el Gobierno Propio

La comunidad Nasa de Tóez de Tierradentro al llegar al territorio del norte del Cauca en el año 1994, encontró un territorio en conflicto, incursionado por las FARC, paramilitares y otros grupos armados con menor incidencia, pero que se disputaban el territorio como corredor para movilizarse entre las cordilleras central y occidental, en función del control del territorio y últimamente para el transporte de los productos de uso ilícito.

Las constantes amenazas a las autoridades tradicionales, estigmatización, asesinatos, secuestros, persecuciones y atentados diezmaron los procesos políticos organizativos propios de la comunidad, pues el miedo a transitar por su territorio, no les permitía desarrollar procesos organizativos como asambleas, participar en reuniones con otros resguardos y movilizarse libremente con su simbología (Bastones de autoridad), lo que hizo que la autonomía y las formas de gobierno propio se vieran interrumpidas. Algunas exautoridades tradicionales del resguardo debieron desplazarse por períodos largos de tiempo a su territorio de origen para salvaguardar la vida, abandonando a sus familias, parcelas y comunidad.

Por el hecho de hacer parte de una organización comunitaria zonal como la ACIN y organización regional como CRIC, debieron enfrentar amenazas y hostigamientos, así como vivir en sus tierras sembradas con artefactos explosivos con mensajes amenazantes que los incitaban a abandonar el territorio.

Otro aspecto importante, que desencadenó la furia de los actores armados fue el posicionamiento de la guardia indígena como cuidadores del territorio, esto ocasionó arremetidas contra la organización comunitaria, declarando a la misma como objetivo militar, situación que colocó la vida de estas personas en constante peligro. Así lo manifestó un líder:

[...] la guardia después de su conformación operativa y después de sus resultados en terreno, se convertirá en una estructura incómoda para todos los actores armados incluyendo la fuerza pública y más para los ilegales; la diferencia es que los ilegales podían impactar de manera directa en la estructura de la guardia indígena entonces se dieron muchos asesinatos de guardia indígena que no fueron asesinados dentro del territorio, sino cuando salían donde eran altamente vulnerables, un compañero de Tóez fue asesinado Libardo Pacho guardia indígena en la mañana estuvimos juntos, ensayando ejercicio de protección y en la noche fue asesinado y durante toda la historia la guardia ha sido una piedra en el zapato para todos los actores armados 00:52:04⁶⁸

En resumen, los aspectos mencionados hacen parte de la violación a los derechos de los grupos étnicos a la autodeterminación, autonomía, gobierno propio, al territorio y a los derechos fundamentales como la vida, la libertad, la libre expresión, entre otros.

⁶⁸ Ibid., p 79-80

3.5.3 Daño a la integridad cultural

El artículo 44 del Decreto ley 4633 de 2011, refiere que los daños culturales comprenden el ámbito material y los sistemas simbólicos o de representaciones que configuran el ámbito intangible y espiritual. Se entenderá como daño cultural la afectación y profanación de origen externo sobre los sistemas de pensamiento, organización y producción que son fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencia de otros pueblos.

Daño que se vio reflejado en la comunidad indígena aquí solicitante, así se advierte del documento de caracterización en el que se identificó que entre las afectaciones territoriales y de derechos, las comunidades manifestaron el deterioro de su integridad cultural, en la medida que no se podían interrelacionar con los sitios sagrados y así fortalecer su relación espiritual con su entorno. El documento de caracterización expresó que:

El incremento de los combates se materializará (sic) en La Selvita, zona de valor espiritual para la comunidad de Tóez. En jornada de campo la comunidad se manifiesta frente a estos hechos y el exgobernador añade: "00:24:54 De lo que yo me acuerde y que me ha impactado mucho, fue lo que pasó en la Selvita, parte de nuestro territorio. Cómo personas con ese corazón, dañinas, no humanismo, colocan cierta cantidad de explosivos. Yo los alcancé a contar porque yo era autoridad, yo fui a mirar y sacaron 12 minas. Yo no sé si son minas, yo no sé si son bombas. Eso debe estar registrado en la cabecera municipal de Caloto 00:25:30213". Estos hechos además de impedir el uso libre del territorio violan el derecho a la relación espiritual con el territorio y sus sitios sagrados.

Estos años de recrudescimiento del conflicto serán tiempos en donde la comunidad sobrevivirá a las constantes amenazas, y siendo prisionera del conflicto no podrá ejercer y disfrutar plenamente sus derechos [...].⁶⁹

Otros aspectos relacionados con la integridad cultural están relacionados con sus sistemas de pensamiento que para el caso del pueblo Nasa de Tóez hace parte de la concepción del territorio, los sitios sagrados y principalmente su forma organizativa y de producción, que además de ser familiar es colectiva, factor fundamental como elemento de identidad. En la medida que no se tenga la libertad de movilidad se están vulnerando todos los derechos relacionados con la identidad cultural.

⁶⁹ Ibid., p. 78

Este testimonio recogido en las jornadas de caracterización de la URT y que hace parte de los anexos del informe confirma el daño a la integridad cultural:

*"El segundo campo de afectación yo lo veo en el campo cultural y espiritual, es decir, tuvimos muchos niveles de desarmonía, por el nivel de asesinatos que se dieron cerca o dentro del territorio indígena, si usted le pregunta a uno de nuestros mayores que significa un asesinato, ellos le van a decir que más que la muerte de una persona, es lo que deja la persona en términos energéticos, queda un sucio, ellos lo llaman así, y dado el número de asesinatos, es complicado hay un sucio en el territorio, los mayores deben trabajar para limpiarlo, y eso ya significa una adecuación de lo que deberían estar trabajando los mayores en términos de ritualidad, ayudando a estabilizar armónicamente, ayudando a las familias las labores pagamento, a levantar sucio a proteger, es decir la dinámica organizativa, administrativas cultural y política todas en algún momento son dirigidas a acciones de protección y eso es algo que no merecemos. Y si vemos específicamente en Tóez, el asesinato en toda la entrada, los asesinatos frente al resguardo, la tortura, la decapitación y luego la incineración con gasolina de algunos cuerpos, más allá del asesinato lo que trae es un mensaje a la población y eso impacta a la población, entonces tenemos una población con miedo, una población que restringe su movilidad, su movilidad en las noches, restringe su movilidad a los sitios sagrados, restringe la movilidad de sus autoridades, hay una transformación de los ideales o del concepto de los lugares, entonces un lugar que era establecido como una zona de confianza por la que tránsito, viene ahora a ser concebidos como una zona de recuerdo del miedo, porque allí se asesinó de manera brutal a una persona, hay una transformación del significado de los lugares que es bastante compleja y más para las comunidades indígenas, porque hay un nivel de interacción ahí muy ligado"*⁷⁰

3.5.4 Daño Colectivo

El artículo 42 del decreto 4633 de 2011, define, que se produce daño colectivo cuando la acción viola la dimensión material e inmaterial, los derechos y bienes de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos en el marco del presente decreto, lo cual implica una mirada holística de los daños y afectaciones que estas violaciones ocasionen. La naturaleza colectiva del daño se verifica con independencia de la cantidad de personas individualmente afectadas.

Se presentan daños colectivos, entre otros, cuando se vulneran sistemáticamente los derechos de los integrantes de la colectividad por el hecho de ser parte de la misma.

⁷⁰ UAEGRTD. Grabación E0420200821S (Edwin Mauricio Capaz, Entrevista 20 de agosto de 2020. 00:17:36)

La comunidad indígena de Tóez Caloto, ha sufrido de manera permanente desde su llegada al territorio *"Daño colectivo"* en la medida que la *"acción viola la dimensión material e inmaterial, los derechos y bienes de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos"*⁷¹.

Al estar, el territorio de Tóez en el corredor geográfico y lugar estratégico para la movilidad de los grupos armados, se convierte en escenario de disputa y control de estos, involucrando a las comunidades indígenas, a sus autoridades tradicionales y sus estructuras organizativas (programas propios, guardia indígena), quienes desde sus dinámicas procuran mantener el control en su territorio y desarrollar su plan de vida de acuerdo a las formas propias, ley de origen y autonomía, situación que resulta vulnerada por la imposición de los grupos armados a sus mecanismos de control territorial, factor que ha generado, como ya se dijo daño colectivo, pues ha generado restricción de la movilidad de la comunidad en general, miedo permanente a la muerte, no realización de la ritualidad colectiva y zozobra por la vida de quienes continúan en los procesos político organizativos (liderazgos) que están expuestos a las consecuencias del conflicto.

Un líder resume esta situación con la siguiente apreciación

*"Solamente que estos grupos armados, ilegales o legales, han traído una desarmonía al proceso político y cultural que se tiene. Entonces nos han traído esa desarmonía de no vivir tranquilos, de no poder soñar sobre nuestro Plan de Vida. Siempre hemos dicho que queremos ser el Paraíso con todas las condiciones, porque decíamos que tenerlo todo como lo tenemos en nuestro territorio ancestral de Tóez. Pero no caímos en cuenta que acá era muy difícil con todos estos grupos. Y que nuestros sueños se queden ahí parados, porque nosotros hemos evolucionado muy rápido, por el conflicto armado que se vive en esos sectores."*⁷²

3.5.5 Daño Individual con Efectos Colectivos

El artículo 43 del decreto 4633 de 2011, hace referencia a que se produce un daño individual con efectos colectivos *"[...] cuando el daño sufrido por una víctima individualmente considerada, perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, pone en riesgo su estabilidad social, cultural, organizativa, política, ancestral o la capacidad de permanencia cultural y pervivencia como pueblo"*⁷³.

⁷¹ República de Colombia. Decreto 4633 de 2011. Artículo 42. P. 13

⁷² UAEGRD. Grabación E0420200820J (entrevista Aldemar Inseca 21 de agosto 2020)

⁷³ Ibid., p. 14

Daño del que no han sido ajenos los miembros de la comunidad Páez de Tóez, así lo manifestaron algunos de ellos frente a los varios asesinatos, secuestros y tortura de algunos de sus comuneros a causa del conflicto armado, donde la muerte llega a la comunidad para desestabilizar sus dinámicas de gobierno propio generar miedo, desesperanza e incertidumbre en las familias. Según el informe de caracterización en las reuniones de recolección de información comunitaria, los participantes narraron diferentes hechos que demuestran las pérdidas de vidas humanas que afectaron gravemente a la comunidad, dado que fueron líderes que abanderaban procesos importantes de gobierno propio, procesos productivos comunitarios, así como mayores espirituales y que en palabras de ellos las pérdidas les ha generado desesperanza “[...] *eso a nosotros nos ha marcado mucho. Ellos eran guías del territorio*”.⁷⁴

3.6. Caso concreto

Los requisitos de temporalidad y de procesabilidad están acreditados, es así como de la documental allegada, se tiene que está satisfecho el requisito de procesabilidad dado que el predio reclamado se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – Resolución No. RZE 0372 del 2021⁷⁵.

También, se observa que conforme con el Decreto Ley 4633 de 2011⁷⁶ y la Ley 1448 de 2011, los hechos victimizantes que dieron lugar al desplazamiento y abandono forzado ocurrieron a partir del año 1994.

3.6.1 Condición de Víctima del Resguardo Indígena Páez de Tóez

A lo largo de la historia, el conflicto armado en Colombia y en especial en el norte del Cauca, ha dejado huellas negativas imborrables, dolor, sufrimiento, separación de familias y de comunidades enteras que han tenido que soportar diversos vejámenes por conservar sus tierras, culturas y unidad familiar, sin embargo y a pesar de la lucha constante, dichas condiciones no menguan, por

⁷⁴ Ibid., p. 78

⁷⁵ Aportada con la demanda, visible en el consecutivo 01 del expediente digital.

⁷⁶ “**Artículo 142.** Alcance de la restitución. Las medidas de restitución establecidas en el presente decreto se aplican a las afectaciones territoriales ocurridas a partir del 1° de enero de 1991 hasta 10 años contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. La restitución material, con el fin de posibilitar el retorno a los territorios de origen se constituye en uno de sus fines esenciales. Estas medidas se orientan al restablecimiento del goce efectivo de los derechos territoriales de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la jurisprudencia y el bloque de constitucionalidad. (...)”

el contrario, han venido en aumento. En la década de los 90, 2000 y 2010, 2020 han hecho presencia e incursionado y afectado a las comunidades étnicas diversos grupos al margen de la ley, entre los cuales se encuentran las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC – Frente “Dagoberto Ramos” Disidencias de las FARC, Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, Paramilitares denominados Los Rastrojos, y las Águilas Negras.

Contextos, que no sólo han quedado en la memoria de sus afectados, sino que también han quedado plenamente documentados por las instituciones que buscan preservar acontecimiento negativos y positivos con el ánimo que las generaciones futuras esclarezcan hechos, encuentren respuestas y justificación a los eventos y acontecimientos que se vivan en la actualidad, como lo hace el Centro Nacional de Memoria Histórica, y como lo cita la URT⁷⁷:

"a raíz de la aparición del paramilitarismo en Caloto, los crímenes sufrieron una escalada entre 1998 y 2003: "En julio de 2002 se advertía el riesgo por la disputa entre el Bloque Calima y las FARC en los municipios de Pradera, Florida en el Valle y Santander de Quilichao, Corinto, Miranda y Caloto en el Cauca. Se registró el incremento de la presencia paramilitar en las cabeceras municipales, así como el aumento de amenazas a pobladores, la perpetración de diez homicidios en los meses anteriores, el hurto de bienes y animales domésticos y vejámenes contra mujeres y niños de los resguardos indígenas de la zona."

Bajo este contexto de conflicto armado en el norte del Cauca, se identifican a continuación los hechos victimizantes que afectaron y siguen afectando la vida de la comunidad en el Resguardo Indígena Páez de Tóez; teniendo en cuenta la línea de tiempo presentada por la URT producto de las jornadas de recolección de la información y el documento de caracterización en el capítulo que aborda el contexto armado y factores subyacentes, se destaca lo siguiente:

Amenazas contra la vida: mediante distintas formas como panfletos, mensajes de textos, intimidación personal, búsqueda en las viviendas para “dejar razones” los líderes de la comunidad de Tóez vivieron amenazas durante los años 1994, 1996.

En el año 2018 las disidencias “Dagoberto Ramos” amenazan a los líderes y autoridades.

⁷⁷ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca. op. Cit. p. 61

Enfrentamientos entre autodefensas y grupo armado FARC: estos actos de conflicto cohiben el tránsito por el territorio, así como salir de sus casas, visitar sitios de interés cultural, años 1994, 1998

Amenazas a las comunidades por su organización política administrativa, mediante amenazas de los paramilitares y FARC, se desplazan 20 familias por el miedo que generó esta situación, en el año 1997, año 2002, 2005, 2005, 2010, 201, 2013, 2015 las FARC declaran objetivo militar a las autoridades tradicionales y se les impide portar sus símbolos como el bastón de autoridad (llamadas telefónicas, panfletos). Año 2009 las FARC pintan las paredes de la institución educativa, intimidan a los estudiantes lo que hace que no se continúe con el proceso educativo por un tiempo.

En el año 2016 otro grupo paramilitar “Los Rastrojos” realizan amenazas contra la autoridad tradicional y a su equipo de gobierno, prohibiéndoles participar en reuniones con otros resguardos, limitando además el tránsito por el territorio.

Año 2018 las “Águilas negras” amenazan a la comunidad con un panfleto y bomba dejada en la entrada al resguardo, exigiendo se vayan del territorio.

En el año 2019 las disidencias “Dagoberto Ramos” las FARC, explotó carro bomba a la entrada del resguardo de Tóez, como una forma de intimidación y amenaza para que desalojen el territorio. En este mismo año las “Águilas Negras”, citan a la autoridad del resguardo a una reunión en el corregimiento El Palo, además de constantes amenazas.

En el año 2020 las disidencias “Dagoberto Ramos” de las FARC, mediante panfleto declara objetivo militar a las autoridades indígenas del resguardo de Tóez y a miembros del CRIC; ONIC y ORIVAC. También mediante otro panfleto del mes de junio del mismo año se declaran objetivos militares por el mismo grupo a 5 personas de la comunidad de Toéz.

Asesinatos selectivos: las FARC cometen el asesinato de un líder, año 1999, año 2014 las “Águilas Negras” asesinan a líder juvenil. Año 2019 las disidencias de las FARC “Dagoberto Ramos” secuestran y asesinan a profesor del Colegio de la comunidad.

Combates entre el ejército Nacional de Colombia y las FARC: la comunidad es tildada de colaboradora del ejército, además se restringe la movilidad hacia los sitios sagrados de la comunidad, año 2000 y 2001, 2003, en el año 2012 por bombardeo, destruyeron un cultivo de tomate y otros alimentos que la comunidad tenía sembrados.

En el año 2017 se presentan combates y uso de artefactos explosivos, la comunidad quedó en medio del conflicto y se dañaron los tubos que conducen el agua a las familias en una de las veredas.

Intento de secuestro a líderes: Las FARC intentan secuestrar a líder coordinador de la Guardia Indígena, año 2012; en el año 2018 intento de secuestro del coordinador de la guardia indígena por disidencias “Dagoberto Ramos”.

Secuestro y asesinatos a líderes: las “Águilas negras”, secuestran, torturan y asesinan a dos autoridades tradicionales, año 2015.

Atentados a líderes de la comunidad: en el año 2020 las disidencias “Dagoberto Ramos” de las FARC, atacó con disparos y dejaron heridos a dos personas de la comunidad; también dispararon a un automóvil donde se desplazaban dos comuneros del resguardo.

Después de las reuniones con la comunidad para la caracterización, en el año 2021, se continuaron presentando hechos violentos que afectan profundamente a la comunidad de Tóez entre ellos, combates en el corredor vial entre la fuerza pública y las disidencias de las FARC, hostigamientos a la base militar que queda cerca a la comunidad de “La Selvita” lo que implicó confinamiento de la comunidad, así como la colocación de artefactos explosivos en la entrada al lugar de Santa Rita y finalmente el asesinato de dos personas a la entrada al sitio la Gerona, haciendo que la comunidad se confine por miedo a la situación de conflicto.⁷⁸

De los hechos narrados, es evidente que la comunidad indígena Páez de Toez

⁷⁸ Ibid., p. 72, Asamblea de presentación del informe de caracterización, validación y pretensiones y cierre, 13 de agosto 2021.

lleva tres décadas soportando la violación sistemática a los derechos humanos, a su libre determinación, movilidad, la vida y ejercicio del gobierno autónomo, ello con ocasión de las actividades que ejercen los grupos armados ilegales para ejercer el control de sus territorios, los cuales, por su interesante ubicación, resultan ser atractivos para el desarrollo de sus actividades ilícitas, convirtiendo a la comunidad indígena del resguardo de Páez de Tóez, en los directos afectados, situación que ha escalado diversos escenarios judiciales, así y teniendo en cuenta esas graves circunstancias a través del Auto 02 de 2020 el tribunal de Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP confirió el reconocimiento de víctima al resguardo indígena de Tóez - Caloto⁷⁹.

Así las cosas, para el Juzgado existe relación entre la versión entregada ante la UAEGRTD y las declaraciones rendidas ante el Juzgado, pues existe coherencia temporal y espacial en las afirmaciones, detallando hechos que constituyen violaciones a derechos fundamentales protegidos legal y constitucionalmente y por los tratados internacionales sobre la materia, pues con la presencia frecuente de actores criminales, las amenazas expresas de los grupos al margen de la ley, las torturas, las amenazas constantes, los tratos crueles, los homicidios, el confinamiento y el miedo generalizado, entre otros; ocasionaron el desarraigo de los Tóez y mutilaron sus proyectos de vida. Los relatos realizados ante diversas instituciones permiten dar crédito a su dicho de conformidad con lo previsto en el artículo 83 constitucional, el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 39 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Con lo analizado en precedencia se concluye que existió el daño a la colectividad, a sus miembros individualmente considerados y al Territorio, en consonancia con lo estatuido en el capítulo I del título II del Decreto Ley 4633 de 2011, por cuanto existió daño individual, pues algunas víctimas sufrieron afectaciones a su integridad física, psicológica, espiritual y cultural, así como también atentados a su cosmovisión como Comunidad, Pueblo y Territorio. El daño colectivo toda vez que hubo violación de la dimensión material e inmaterial, de los derechos y bienes de la Comunidad Indígena como sujetos colectivos de derechos, entre ellos, no poder hacer sus prácticas y rituales en sus sitios sagrados; pérdida de costumbres inveteradas, tradiciones y plan de vida, entre otras.

⁷⁹ Ibid., p. 64

Se encuentra entonces, debidamente probada la calidad de víctima de la comunidad indígena del Resguardo Páez de Tóez, como sujeto colectivo, pues quedó plenamente demostrado que sufrieron daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos con ocasión del conflicto armado interno, lo que los hace acreedores de las medidas diferenciales y transformadoras previstas en la Ley.

3.6.2. Afectaciones y/o traslapes advertidos en el territorio

3.6.2.1 Viales:

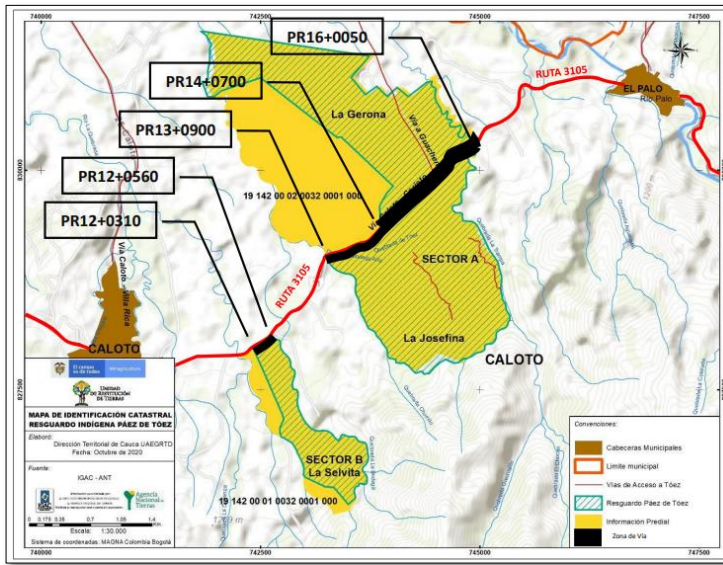
Sobre el sector de la Josefina, la Gerona y La Selvita se tiene que traslapa la franja de retiro para carreteras de primer orden tipo nacional denominada Santander de Quilichao – Palmira departamento del Valle del Cauca código 3105 – ruta 31 con un área de intersección de 10 hectáreas + 8552 metros cuadrados.

Al respecto, el Instituto Nacional de Vías, INVIAS- certificó⁸⁰ que las áreas de los sectores A y B del Resguardo Indígena Páez de Tóez, se encuentran delimitados entre los siguientes PR de la vía nacional con código de Ruta 3105 Santander de Quilichao-Florida-Palmira, sector: Santander de Quilichao-Río Desbaratado, PR 0+0000 al PR 50+0000, así:

Sector B. La Selvita inicia en PR12+0310 al costado derecho y termina en PR12+0560 al costado derecho.

Sector A. La Josefina y la Gerona inicia en PR13+0900 al costado derecho y termina en PR14+0700 al costado derecho; más, desde el PR14+0700 a ambos costados de la vía y termina en PR16+00500 a ambos costados de la vía.

⁸⁰ Consecutivos 132 y 133 del expediente digital.



Conforme con lo anterior, y acorde con la Ley 1228 de 2008, el retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, es de 60 metros de ancho, medidos desde el eje de la vía, 30 metros hacia el costado derecho y 30 metros hacia el costado izquierdo, lo cual se deberá conservar y preservar la comunidad dentro del territorio, tal como se hará saber en la parte resolutive de esta providencia.

Medioambientales:

El Ministerio de Medio Ambiente⁸¹, indicó que el Resguardo no se traslapa con áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959; sin embargo, hizo referencia a la especial protección que debe haber sobre los humedales, último que es de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, por lo que, se librarán las órdenes de rigor para que esta última entidad ejerza actividades de protección y conservación sobre dichas áreas, así como para que realice jornadas pedagógicas y de sensibilización con la comunidad, con el ánimo de realizar dicha tarea de manera conjunta.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, informó⁸² que revisadas las coordenadas de los predios La Josefina, La Gerona y La Selvita, no se hallan ubicados dentro de ningún área en contrato de Hidrocarburos, sin embargo, se

⁸¹ Consecutivo 44 del expediente digital.

⁸² Consecutivos 21 y 62 del expediente digital.

localiza dentro de un área disponible, así las cosas, se hace necesario ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- para que, en caso de ofertar un bloque en el que se encuentre total o parcialmente dentro del territorio del Resguardo Indígena Páez de Tóez, informe a los proponentes interesados sobre la existencia de la comunidad y realícese la consulta previa que exige el artículo 27 del Decreto 4633 de 2011, previo a adoptar cualquier decisión al respecto.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca⁸³, informó, respecto del plan de manejo de fuentes hídricas, que no se encuentran priorizados y no se ha realizado el estudio de acotamiento de ronda; no se han desarrollado estrategias de compensación económica para la conservación del carbono capturado por los bosques presentes en el territorio; no se han realizado procesos sancionatorios relacionados a la tala de árboles y aprovechamientos forestales, No se encontró evidencia de denuncias o procesos sancionatorios relacionados con vertimientos de sustancias o por el uso indebido del recurso hídrico; No se encontró evidencia de denuncias por contaminación de las Quebradas La Trampa y el Chorrillo y el Palo; no se superpone con ecosistemas estratégicos como tampoco sobre áreas de importancia estratégica de recurso hídrico.

Mismo memorial en el que informó encontrarse realizando acciones de conservación, recuperación, rehabilitación de ecosistemas estratégicos específicamente en el Resguardo Indígena de Tóez, mediante los cumplimientos de resoluciones impuestas a empresas como lo son Parque Sur e Incubadora Santander S.A, permitiendo así fortalecer iniciativas comunitarias las cuales fueron priorizadas por la CRC en el Resguardo Indígena de Tóez municipio de Caloto, actividades que se ordenará a través de esta providencia, continuar con su desarrollo en conjunto con la comunidad.

Igualmente, y respecto de otros traslapes advertidos dentro de la demanda, una vez se admitió este proceso se ofició a cada una de las entidades involucradas, las cuales en su momento manifestaron que revisadas sus bases de datos, evidenciaron que el territorio colectivo Páez de Tóez no presenta traslape ni sobreposición alguna, entre ellas se encuentran las siguientes:

La Oficina de Planeación Municipal de Caloto, informó que, el predio objeto de

⁸³ Consecutivo 85 del expediente digital

consulta no se encuentra en zona de riesgo, ni de protección de recursos naturales.

En lo que tiene que ver con el programa PDETS, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, informó⁸⁴ que dentro del territorio no se presentan traslapes con el sistema de parques naturales, SINAP o Reservas naturales.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, informó⁸⁵ que al realizar la consulta de la base de datos geográfica de ANLA consolidada a la fecha, de proyectos licenciados y en evaluación en el Resguardo Indígena Páez de Tóez, y no se encontró superposición con los mismos.

La Dirección Nacional de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (DAICMA)– Descontamina Colombia; informó⁸⁶ que conforme al Shapefile oficial que provee la Agencia Nacional de Tierras de los Resguardos legalmente constituidos, en la base de datos de la Oficina del Alto Comisionado para la paz a corte 31 de septiembre de 2021, no se presentan registros de afectación por minas antipersonal.

Posteriormente, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz indicó que⁸⁷ a la fecha se encuentra vigente, la apreciación y/o concepto de seguridad es NO VIABLE para adelantar operaciones de desminado humanitario. Por lo anterior, es necesario informar que, el municipio de Caloto - Cauca y por ende la zona donde se ubica el Resguardo Indígena Páez de Tóez, no ha sido priorizado por la IIDH para ser intervenido con operaciones de desminado humanitario.

3.7 De las medidas con enfoque reparador y transformador

Los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y sus integrantes individualmente considerados víctimas del conflicto armado tienen derecho a ser reparados de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva⁸⁸.

⁸⁴ Consecutivo 31 del expediente digital.

⁸⁵ Consecutivo 26 del expediente digital.

⁸⁶ Consecutivos 20 y 23 del expediente digital.

⁸⁷ Consecutivo 67 del expediente digital

⁸⁸ Artículo 21 Decreto Ley 4633 de 2011

El concepto de reparación integral para los pueblos Indígenas, individual y colectivamente considerados, se entenderá como el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos vulnerados históricamente en sus dimensiones material e inmaterial, encontrándose dentro de estos últimos los fundamentos espirituales, culturales, ancestrales y cosmogónicos, entre otros. Dicho restablecimiento se entenderá como un proceso que incorpora un conjunto de medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas dirigidas a fortalecer la autodeterminación y las instituciones propias, garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales y el restablecimiento de los mismos e implementar medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Los derechos a la justicia y a la verdad hacen parte de la reparación integral de las víctimas⁸⁹.

En tal sentido, la reparación colectiva debe estar orientada hacia un enfoque transformador y diferencial que excluya cualquier forma de discriminación, marginación o revictimización.

Así y teniendo en cuenta que la finalidad de la restitución material, es la recuperación de la propiedad, ocupación o posesión de sus bienes en las condiciones en que se encontraban antes de los hechos victimizantes y en procura de mejorar su estabilidad y proyección de vida, tal reparación como se indicó líneas atrás, debe ser con vocación transformadora y de carácter restaurativo; en ese orden de ideas se dictarán todas aquellas medidas necesarias para materializar la restitución de los derechos étnicos de la comunidad de Páez de Tóez, así como aquellas órdenes que permitan el restablecimiento de los derechos y la reparación de carácter general en sus dimensiones individual y colectiva, material, moral, simbólica, y con enfoque diferencial, pues como ya se dijo, quedó demostrado en acápites anteriores que el actor es titular del derecho a la restitución, amén, haberse verificado que fue victimizada por varios actores armados ilegales, demostró que desde tiempos remotos existe una ocupación ancestral del Territorio y que este fue titulado a dicha comunidad por resolución 040 del 10 de Abril de 2003, además de hallarse probado el daño material, espiritual e intangible de la comunidad al verse obligado a desconocer factores propios de su cultura tales como: i) La autoidentificación como indígenas; ii) prácticas comunes de supervivencia vinculadas a sus territorios, como caza, pesca, artesanías y agricultura -factor

⁸⁹ Artículo 5 Decreto Ley 4633 de 2011

de subsistencia; iii) Las prácticas, lengua, tradiciones y rituales propios -factor cultural; iv) La ocupación ancestral del territorio -factor objetivo; y v) El gobierno, normas y autoridades propias -factor organizativo.

Sin embargo, y considerando que las pretensiones de la demanda de restitución de derechos territoriales, se encuentran equívocamente direccionadas o planteadas, se analizará su contenido y se realizarán las modificaciones a que haya lugar con el único fin de lograr un efectivo cumplimiento, así las cosas y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la profesional social del Despacho se enunciará cada una de las pretensiones que ameritan pronunciamiento especial, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Pretensión Núm. 2 y 4: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que, en concertación con la comunidad y sus autoridades, realicen y/o culminen el proceso de ampliación del Resguardo Indígena Páez de Tóez, solicitado desde el 16 de octubre de 2019 con el radicado interno de la ANT 20197601099702, y la inscripción del resultado de dicho procedimiento a favor de las comunidades pertenecientes al pueblo Nasa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como la inscripción de dicho trámite en el FMI respectivo.

Pretensión a la que se accederá sin mayor reparo teniendo en cuenta que la ampliación del territorio es competencia exclusiva de la máxima autoridad de tierras, pues dicha entidad ha sido creada con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el MADR, a través de la estructuración, cofinanciación y de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país, así, y una vez se agote el procedimiento que establecen las normas que regulan la materia Ley 160 de 1994, el Decreto 1071 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, adoptará la decisión de rigor, por lo tanto, este Despacho ordenará a dicha entidad adelantar y finiquitar tal procedimiento en los términos que establezca la normatividad enunciada en un término perentorio, pues la comunidad solicitante radicó dicha solicitud desde hace poco menos de cinco años.

Pretensión Núm. 3, se solicita al Despacho ordenar a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la instalación en sitios estratégicos de vallas alusivas a la existencia y límites del territorio colectivo de las comunidades del Resguardo

Indígena Páez de Tóez, perteneciente al pueblo NASA y de las sanciones por su invasión u ocupación indebida por parte de personas no pertenecientes al colectivo; petición que se considera acertada y necesaria para establecer los límites territoriales de la comunidad solicitante y sobre todo para dar a conocer a sus coterráneos y demás población que dicho territorio se encuentra debidamente titulado a la comunidad indígena PÁEZ DE TÓEZ, sin embargo, dicha obligación se delegará en la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Tierras – UAEGRTD.

Pretensión Núm. 5, “*Sírvase ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ANCP) realizar la actualización de sus bases cartográficas, una vez definido el polígono definitivo del territorio del Resguardo Indígena Páez de Tóez, conforme a la información georreferenciada definida por la Agencia Nacional de Tierras*”. Revisado el expediente y tras verificar la información cartográfica⁹⁰ del Resguardo, se encontró un traslape espacial con la información del territorio solicitado por la Comunidad Indígena Páez de Huellas⁹¹, generada por la URT⁹²; por lo que, una vez confrontada dicha información, se pudo observar que tiene problemas de “errores topológicos entre polígonos”; situación que podría generar que el área objeto de restitución de derechos territoriales de ambos territorios sea modificada.

Con base en lo anterior, se ordenó⁹³ a la UAEGRTD la corrección de esos errores con la respectiva actualización de áreas y de documentos soporte. Quien teniendo en cuenta lo solicitado procedió de conformidad, definió el territorio⁹⁴ de la comunidad Indígena del Resguardo Páez de Tóez, y aportó la actualización del Informe Técnico Étnico (ITE), donde se definió el área a restituir en 596 ha + 2605 m². Así las cosas y una vez revisada y corregida dicha información se hace necesario ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC actualice sus bases cartográficas, conforme a la información georreferenciada definida en el último Informe Técnico Étnico⁹⁵ presentado por la UAEGRTD, el cual se adjuntará con esta providencia.

⁹⁰ Visible en el consecutivo 115 del expediente digital.

⁹¹ Radicado en este despacho bajo la partida 19-001-31-21-001-2021-00122-00

⁹² RESGUARDO_INDIGENA_PAEZ_DE_HUELLAS.shp”

⁹³ Auto núm. 055 del 05 de junio de 2024, visible en el consecutivo 117 siguiente enlace:

<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/6660d745fc500e0019e89612>

⁹⁴ Informe Técnico Étnico (ITE), adjunto en el expediente digital, en el consecutivo 127.

⁹⁵ Consecutivo 127 del expediente digital

Pretensión Núm. 6 *"ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), de manera concertada con las autoridades de las comunidades del RESGUARDO indígena Páez de Tóez perteneciente Pueblo NASA, diseñar e implementar el Plan Integral de Reparación Colectiva (...); No obstante, lo anterior, considera el Despacho que se hace necesario para el diseño e implementación del PIRC, la consulta previa para definir las acciones en función del Plan de Vida comunitario - "Plan de vida kwesx kxawnxí Nuestros Sueños - Resguardo indígena Páez de Tóez 2018-2048".*

Plan de vida que contiene las áreas de trabajo/tejidos en Planeación, educación, familia, económico ambiental, salud, jurídica y cultura y deporte, basados en los avances de la concreción de derechos mediante las mingas de resistencia de la organización indígena de la cual el resguardo indígena de Tóez hace parte activa; pues mediante el decreto 1811 de 2017, se implementan las políticas públicas diferenciales de los pueblos indígenas del Cauca adscritos al CRIC y se da seguimiento a su efectivo logro en la comisión mixta (gobierno nacional y gobierno indígena).

De acuerdo a la ruta étnica, y las fases del PIRC, en la fase de "diseño y formulación", es el espacio oportuno para comparecer el plan de vida con sus "tejidos" y así establecer las acciones de acuerdo a las medidas de reparación que contempla el PIRC (restitución, satisfacción, rehabilitación, e indemnización étnica); además de las medidas de reparaciones colectivas, definidas en el decreto 4633 de 2011 en los artículos 127, 128, 129 y 130 que establecen las medidas de reparación de acuerdo a los derechos vulnerados como: Reparación integral a la violación al derecho a la integridad cultural, Medidas de reparación integral para violaciones del derecho a la vida y la integridad física, Medidas de reparación integral del derecho a la existencia como pueblos por daños asociados con la degradación ambiental y uso indebido de los recursos naturales, Medidas de reparación para daños a la autonomía e integridad política y organizativa y reparaciones a los derechos de las personas indígenas víctimas de MAP/MUSE.

Las consideraciones que contemplan las pretensiones en este caso, están incluidas en los componentes / tejidos del Plan de vida comunitario, el que se constituye en un instrumento para la presentación y ejecución de acciones para

la pervivencia.

"Los PIRCPCI serán administrados por las autoridades indígenas, en coordinación con entidades establecidas como responsables de la ejecución de las medidas, según se defina en cada uno de los planes. Artículo 138 Decreto 4633 de 2011"

En atención a lo anterior, se ordenará a la UARIV que ajuste el Plan de Reparación Colectiva – PIRC, al plan de vida existente de la comunidad indígena, previo a realizar consulta previa.

Pretensión Núm. 7: *"Sírvasse ORDENAR a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con base al numeral 9 del artículo 1º del Decreto 2340 del 2015, en coordinación con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO, en concertación con las autoridades indígenas de las comunidades del Resguardo Indígena Páez de Tóez pertenecientes al Pueblo NASA, la formulación y financiación de programas planes o estrategias de fortalecimiento de los saberes ancestrales (...)"*

Al respecto, considera el Despacho que la pretensión contempla dos acciones i) la del fortalecimiento de los saberes ancestrales, la formación en gobierno propio, derecho mayor y ley natural ii) formación en derechos humanos, derecho internacional humanitario, consulta previa, derechos colectivos y los demás relativos a los pueblos indígenas, ordenes que se dirigen a las mismas entidades a pesar, de tener diferentes funciones, lo que conlleva a que se presenten posibles situaciones de incumplimiento o de duplicidad de acciones y /o doble reparación; es por ello que se ordenará en el marco de sus competencias lo que a cada entidad corresponda ejecutar, a saber se dispondrá a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior el fortalecimiento de los saberes ancestrales, la autonomía territorial y la formación en gobierno propio, derecho mayor y ley natural y a la Defensoría del Pueblo, lo concerniente a la formación en derechos humanos y demás.

Pretensiones Núm. 8 y 9 se solicita ordenar a la Unidad Nacional de Protección realice la valoración del riesgo individual y colectiva del Resguardo Indígena Páez de Tóez, perteneciente al pueblo Nasa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011; al respecto, se encuentra probado

en el expediente⁹⁶, que la Entidad se encuentra implementado las medidas otorgadas en el curso del proceso y a través del mencionado estudio, por lo que se ordenará a dicha entidad continúe el proceso y garantice las medidas de seguridad de los solicitantes y, de advertirse situaciones nuevas que ameriten su intervención se les dé la prioridad necesaria; así mismo, se ordenará a esa misma entidad llevar a cabo el proceso de fortalecimiento integral a la guardia indígena del territorio colectivo del Resguardo Indígena Páez de Tóez, de acuerdo con sus usos, costumbres y gobierno propio.

Pretensión Núm. 11 “*Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en coordinación con el CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA y la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, en concertación con la comunidad y sus autoridades, la implementación de una estrategia para el fortalecimiento de la jurisdicción y la justicia propia, compilando y sistematizando las normas de la ley de origen situada en la oralidad, pensamiento de los ancestros y en las mitologías, que conlleve a la construcción de un reglamento interno propio de la comunidad del RESGUARDO indígena Páez de Tóez pertenecientes al pueblo NASA.*”

Considera, al respecto el Despacho que en los términos en que la pretensión está planteada induce a la justicia ordinaria a inmiscuirse en los procesos de la jurisdicción especial indígena y del derecho propio, tal situación resulta de manera contraria a lo que ya está establecido constitucionalmente en el artículo 253 y es que los pueblos indígenas administran justicia de acuerdo a sus usos y costumbres y le da una fortaleza a la oralidad, pues, aquí se está pretendiendo es justamente lo contrario que es una especie de codificación y lo que se llamaría la positivización del derecho propio y esto resulta contraproducente porque llevaría entonces a que las normas de comportamiento social de las desarmonías sean regladas, es decir tengan una acción y esa acción tiene un efecto ordinario, por lo que, resulta para el sentir del Despacho, contrario al derecho propio que se caracteriza en sus formas de comportamiento, reglamentación y sanción propia, por lo que, sería importante hacer uso de lo establecido en el decreto 1953 de 2014 el cual crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de dichos pueblos, tales como la salud, educación, justicia, autoridad territorial económico ambiental y de administración.

⁹⁶ Consecutivo 76 del expediente digital.

Aunque en el Plan de Vida se habla de un "manual de convivencia" hace referencia a los mandatos y resoluciones comunitarias, de ahí que la pretensión debe adecuarse a lo que las comunidades vienen adelantando con respecto al derecho propio y aplicación de justicia adecuada a las particularidades de la comunidad Nasa de Tóez y a lo que han denominado "*tejido jurídico*" en el Plan de Vida y No denominar "reglamento interno" dado que, desde las concepciones del derecho propio, se mencionan como normas propias, y estas, están asociadas a la concepción del mundo y su organización como sociedad (ley de origen). Por todo lo anterior, se direccionará la presente pretensión a la entidad que dentro de sus competencias apoye el ejercicio para la "*elaboración del reglamento interno*" y/o manual de convivencia, esto es, al Ministerio de justicia y del Derecho a través del Banco de Iniciativas y Proyectos, para que en conjunto con la comunidad y teniendo en cuenta "el plan de vida" y la consulta previa, se lleve a cabo dicha labor.

Pretensión Núm. 13 *"Sírvasse ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que diseñe, implemente y evalúe de manera concertada con las autoridades indígenas un Modelo Intercultural Propio de Salud para la comunidad del Resguardo Indígena Páez de Tóez, perteneciente al pueblo NASA, con base en la Ley 691 de 2001 y el literal m) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 que implementa el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural, Decreto 1811 de 1990 y acorde con lo estipulado en el Decreto 1953 de 2014 y Decreto Ley 4633 de 2011."*

Se desprende entonces de lo pretendido, la necesidad de diseñar e implementar y evaluar un modelo intercultural propio de salud; sin embargo, es necesario tener en cuenta, los avances que ha tenido la organización indígena de la que hace parte el Resguardo de Páez Tóez, pues revisando el Plan de Vida, manifiestan tener establecido y operando un modelo de salud propia con recursos de la EPS que contrata el modelo de salud propia con una IPS Indígena.

Al respecto, el modelo de cuidado de salud propio intercultural, ya está diseñado basado en los derechos logrados con el decreto 1811 de 2017 y el decreto ley 968 de 2024, los modelos de salud propia intercultural los define la comunidad con apoyo de los programas de salud de la organización zonal ACIN y el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC.

Por lo tanto, considera el Despacho innecesario la creación de un modelo de salud nuevo, pues se itera este ya fue creado y se encuentra funcionando, en

tal sentido, se ordenará al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en conjunto con el CRIC, realicen y ejecuten un plan en el que se establezcan las acciones o actividades necesarias que permitan el fortalecimiento, funcionamiento y mantenimiento adecuado del modelo de salud existente.

Pretensión No. 15 *"Sírvese ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DEL INTERIOR y al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH), en concertación con las autoridades de la comunidad Indígena, realizar acciones efectivas tendientes a la protección de los sitios sagrados descritos en el informe de caracterización de afectaciones territoriales y otros identificados por la comunidad del pueblo Nasa, la formulación de un PLAN DE SALVAGUARDIA y la declaratoria de los sitios aludidos como bienes de interés cultural y como patrimonio inmaterial y/o material como una estrategia para garantizar la pervivencia cultural de la comunidad, facilitando el acceso, uso y manejo de los sitios sagrados según los usos y costumbres del pueblo Nasa que integra el Resguardo Indígena Páez de Tóez".*

Al respecto, considera el Despacho que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH, el cual, tiene por objeto el fomento, la realización, la publicación y la divulgación de investigaciones antropológicas, arqueológicas e históricas, que es una entidad adscrita al Ministerio de Cultura y un instituto público de investigación del sector de la cultura y máxima autoridad en el manejo y protección del patrimonio arqueológico de la Nación.⁹⁷ Y teniendo en cuenta que dicha entidad no es la entidad competente para declarar bienes de interés cultural del ámbito Nacional, incluir manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI, ni para acompañar la formulación de Planes Especiales de Salvaguardia -PES- de acuerdo con la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus Decretos reglamentarios, compilados en el Decreto 1080 de 2015 y 2358 de 2019, la competencia de esas acciones recae sobre la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura. Por tanto, dicha orden se direccionará únicamente a este último ministerio.

Pretensión No. 18 *"Sírvese ORDENAR al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA, conforme a los ordinales C y E, del artículo 2º de la Ley 80 de 1989,*

⁹⁷ <https://www.icanh.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-entidad/mision-vision-funciones-y-deberes>

organizar y conservar los documentos e investigaciones realizadas sobre el pueblo Nasa para proteger estos documentos del deterioro, apoyar a la comunidad en la organización y gestión de su archivo dado el valor e importancia cultural e histórica del mismo, así como garantizar divulgación en el territorio colectivo de la Comunidad Indígena Páez de Tóez de los materiales de que disponga el ARCHIVO GENERAL sobre el pueblo indígena Nasa para el fortalecimiento de su memoria e identidad colectiva”.

Las comunidades indígenas del Cauca adscritas al CRIC tienen un Centro de Documentación Indígena “José María Ulcué” de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIIN, que tiene como objetivos: Recoger las experiencias del proceso organizativo, político y educativo indígena para consolidar un archivo histórico sobre la resistencia de los pueblos indígenas del departamento del Cauca y Recuperar, seleccionar, analizar y difundir la información sobre el proceso de vida, resistencia y desarrollo de los pueblos indígenas del Cauca y Colombia.

En el nivel nacional existe el centro de documentación de la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC “Anatolio Quirá Guauña” que tiene como misión administrar, organizar, promover y difundir el material bibliográfico que custodia, así como apoyar la investigación y suministrar información oportuna a la comunidad de usuarios internos y externos.

Por tanto, todos los documentos generados por los diferentes pueblos indígenas reposan en los centros de documentación y son quienes protegen estos documentos de importancia para la vida cultural y pervivencia.

Así las cosas, se hace necesario ordenar al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA con apoyo del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN INDÍGENA “JOSÉ MARÍA ULCUÉ” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL UAIIN y el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA ONIC “ANATOLIO QUIRÁ GUAUÑA”, organicen y conserven los documentos e investigaciones realizadas sobre el pueblo Nasa para proteger estos documentos del deterioro, apoyar a la comunidad en la organización y gestión de su archivo dado el valor e importancia cultural e histórica del mismo, así como garantizar divulgación en el territorio colectivo de la Comunidad Indígena Páez de Tóez de los materiales de que disponga el

ARCHIVO GENERAL sobre el pueblo indígena Nasa para el fortalecimiento de su memoria e identidad colectiva.

Pretensión Núm. 20 *"Sírvasse ORDENAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en colaboración con los institutos de apoyo científico del SINA, y en concertación con los integrantes de la Comunidad Indígena Páez de Tóez, diseñar e implementar un plan o programa que fomente los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales de las comunidades, que contemple y fortalezca el ordenamiento ambiental propio, la gobernanza territorial y aseguramiento de medios de vida sostenibles en el territorio."*

Se tiene entonces, como experiencia de lo acontecido en casos similares, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible no es el encargado de acreditar el cumplimiento de la pretensión referida, pues la responsabilidad recae exclusivamente en la Corporación Regional del Cauca – CRC, lo mismo ocurre con el Instituto de Apoyo Científico del SINA, quien tiene como función formular las políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, manejo, ordenamiento, uso y aprovechamiento de los recursos renovables de la Nación, encontrándose en cabeza de la entidad ambiental regional la obligación de desarrollar o implementar dichos programas, por lo anterior, se direccionará el cumplimiento a la autoridad ambiental competente.

Pretensión Núm. 21 *"ORDENAR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) que conforme a su competencia descrita en los numerales 4º y 13, artículo 4º del Decreto 2364 de 2015, en coordinación con el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), cuyas funciones están descritas en el numeral 1º, artículo 4º del Decreto 2559 de 2015 y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), en concertación con las autoridades de la comunidad, realicen procesos formativos de emprendimiento, diseñen e implementen proyectos productivos comunitarios y asociativos, con enfoque diferencial étnico, que conlleve a fortalecer la seguridad alimentaria y generar ingresos propios para la comunidad que integran el territorio colectivo del Resguardo Indígena Páez de Tóez, perteneciente al pueblo Nasa, enfatizando los modos y medios de vida propios acorde con su cultura."*

No obstante, y teniendo en cuenta lo solicitado, resulta acertado advertir que, de acuerdo con las funciones y competencias de cada una de las entidades, se deben dirigir de manera separada los ordenamientos en aras de lograr un oportuno y efectivo cumplimiento, pues las entidades arriba enunciadas realizan diversas actividades que caracterizan a cada entidad.

Al respecto, se tiene que, la Agencia de Desarrollo Rural ADR informó⁹⁸ al Despacho que se encarga entre otros, de brindar asistencia técnica bajo los principios de competitividad y productividad, el Departamento para la Prosperidad Social - DPS al igual que la anterior entidad, realiza talleres de capacitación en temas puntuales para la implementación y desarrollo de proyectos con las familias y comunidades indígenas y el SENA promueve educación para el trabajo con procesos de formación a corto, mediano y largo plazo en cuanto a intensidad horaria y disponibilidad de cursos.

Así las cosas, y en aras de librar ordenes de fácil y efectivo cumplimiento y como ya se dijo, atendiendo las competencias y funciones de cada una de ellas, se ordenará a la Agencia de Desarrollo Rural -ADR- y al Departamento de Prosperidad Social -DPS- Dirección de Gestión Territorial, realizar el proceso de capacitación e implementación de proyectos productivos, familiares y comunitarios, según el enfoque de trabajo cooperativo o de acuerdo a las políticas propias de esa institución, así mismo se ordenará a la ADR revisar si hay proyectos comunitarios en marcha en los que se pueda suministrar acompañamiento y apoyo, entre ellos, pueden considerarse los proyectos piscícolas y de cultivo de arroz existentes en el territorio.

En el mismo sentido, se ordenará al DPS que asuma desde la Dirección de Inclusión Productiva a través de programas como IRACA, Seguridad Alimentaria y Familias en su tierra, pues son los programas destinados a los grupos étnicos y de restitución de derechos territoriales víctimas del conflicto armado.

Pretensión Núm. 24 “ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en coordinación con el MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CALOTO, CAUCA que, dentro del marco de las competencias, y conforme a lo previsto por el Art. 11 de la Ley 1098 de 2006, de manera concertada con las autoridades del Resguardo Indígena Páez de Tóez, dispongan de las medidas idóneas, oportunas y necesarias para garantizar, asegurar y restablecer de manera efectiva los derechos actualmente vulnerados, brindando la atención requerida a todos los niños, niñas y adolescentes – NNA- que hacen parte de dicha comunidad.”

⁹⁸ Consecutivo 35 del expediente digital.

Considera entonces el Despacho, respecto de la pretensión referida, que se hace necesario vincular a la EPSI a la que está afiliada la comunidad solicitante, en calidad de prestadores del servicio de salud, por su parte, las secretarías de Salud Municipal y Departamental, en calidad de agentes ejecutores de las políticas, realizarán el control de las acciones realizadas por las entidades de salud para el cumplimiento de lo ordenado.

En similar sentido y en aras de lograr un efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en favor de los niños, niñas y adolescentes, se ordenará al ICBF y a la EPSI AIC e IPSI ACIN llevar a cabo medidas idóneas y suficientes en favor de dicha población.

Pretensión Núm. 28 "Sírvasse *ORDENAR al INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM -, en apoyo con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA –CRC- y los institutos vinculados al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para que promueva y apoye el desarrollo de un programa que estudie y rescate la experiencia y el conocimiento ancestral sobre el manejo de la naturaleza y los recursos del pueblo NASA del Resguardo Indígena Páez de Tóez*"

Dicha pretensión, se encuentra dirigida al INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, *quienes son encargados del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio, su función principal es servir como ente científico y técnico en lo concerniente al levantamiento y manejo de la información ambiental, además del seguimiento al estado de los recursos naturales que constituyen el patrimonio ambiental del país*⁹⁹, es decir que dentro de sus competencias no se encuentra la de estudiar el manejo de la naturaleza de conformidad con los conocimientos ancestrales, dicha función recae exclusivamente en la entidad ambiental regional, la cual con apoyo del Ministerio de Ambiente, pueden llevar a cabo sin mayores trabas el cumplimiento de lo ordenado.

⁹⁹ Pagina web IDEAM <https://www.ideam.gov.co/transparencia/informacion-de-la-entidad/mision-vision-funciones-y-deberes>

Las demás pretensiones realizadas por la comunidad a través del profesional adscrito a la UAEGRTD, se concederán en la forma y términos solicitadas.

En síntesis, la restitución solicitada por el Resguardo Indígena Páez de Tóez perteneciente al Pueblo Nasa tiene vocación de prosperidad, pues quedó ampliamente demostrado que por años han padecido graves vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario – DIH y a los Derechos Humanos DDHH por el actuar cruel y desmedido de grupos armados ilegales, lo que nos conduce a adoptar las medidas necesarias y suficientes para reparar dichos daños de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4633 de 2011.

Con base en lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán, Cauca,**

Resuelve:

Primero: Reconocer como víctimas del conflicto armado interno colombiano a los miembros de la comunidad colectiva denominada Resguardo Indígena Páez de Tóez y su Territorio, ubicado en municipio de Caloto, departamento del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4633 de 2011.

Segundo: Amparar y proteger el derecho fundamental a la restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Páez de Tóez y la restitución simbólica de los predios que lo componen denominados “La Josefina y La Gerona” y “La Selvita”, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca.

Resguardo	Resolución de adjudicación	Extensión del territorio titulado	Extensión del Territorio Restituido	Matrícula inmobiliaria
PÁEZ DE TÓEZ	Resolución 040 del 10 de abril de 2003	580 ha. 2030 m ²	596 ha. 2605 m ²	124-19013 y 124-2381

Tercero: Ordenar la entrega simbólica del territorio ancestral a la comunidad del Resguardo Indígena Páez de Tóez, localizado en el municipio de Caloto, constituido como tal mediante Resolución 040 del 10 de abril de 2003, e inscrito en las matrículas inmobiliarias núm. 124-19013 y 124-2381, con área de 596 ha

+ 2605 m2, lo anterior, en la forma y términos dispuestos en el Decreto Ley 4633 de 2011, artículo 167.

Linderos y coordenadas tomadas del Informe Técnico Ético – ITE corregido y actualizado.

Coordenadas del **sector A**, predios **“La Josefina y la Gerona”**

NORTE. Se tomó como punto de partida el punto No 61 de coordenadas planas N 831584,3833 y E 741816,8809 donde concurren las colindancias de haciendas Canaima, Hacienda la Margarita y el predio Gerona del sector en mención. Del punto No. 61 se parte en dirección oriente hasta el punto 66 en colindancia con la Hacienda la Margarita en una distancia de 1945,79 metros. Del punto 66 al No. 77 en colindancia con el caserío Santa Rita, en una distancia de 739,32 metros. Del punto No. 77 al No. 85 en colindancia con Jesús Bueno y la escuela en una distancia de 317,24 mts. Del punto No. 85 al punto No. 92 de coordenadas planas: N 831008,6683 y E 744454,9567 en colindancia con familia Polo, en una distancia de 328,61 metros.

ORIENTE. Del punto 92 se continúa aguas arriba por la quebrada la Trampa hasta el punto No. 8 de coordenadas planas: N 830300,5539 y E 744887,9734 de aquí sigue en la misma dirección y quebrada hasta el delta No 42 de coordenadas planas: N 828204 y E 745283,7607 en colindancia con el resguardo de Huellas Caloto, en una distancia de 4.033,49 metros.

SUR. Del punto No. 42 se sigue en línea quebrada hasta llegar al punto No. 91 de coordenadas Planas N 827676,8551 y E 744362,1357 en colindancia con el predio El Chocho, caño y cañada al medio en partes, en una distancia de 1.193,54 metros.

OCCIDENTE. Del punto No. 91 se continua agua abajo por la quebrada los Chorrillos, hasta el delta No. 140 de coordenadas planas: N 829040,4211 Y E 743240,5291 en colindancia con la comunidad Bodega Alta del Resguardo Huellas-Caloto, en una distancia de 1.998,46 metros. Del delta No 140 sigue en dirección Noreste por la carretera: CaIoto- Corinto, hasta el punto No. 2, de aquí a los puntos 30, 40 y No. 41 en colindancia con los predios de Blanca Lucia Jaramillo (hoy de la Acin), en una distancia total de 3.692,75 metros. Del punto 41 continúa aguas abajo por la quebrada la Bodega hasta el punto No. 61 (punto de partida) en colindancia con hacienda Canaima, en una distancia de 1047,20

CUADRO DE COORDENADAS – PREDIO SECTOR A				
ID- PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
61	76° 23' 58,136" W	3° 4' 14,286" N	741816,881	831584,383
66	76° 22' 55,829" W	3° 4' 5,171" N	743741,768	831300,017
77	76° 22' 52,995" W	3° 3' 54,046" N	743828,602	830957,847
85	76° 22' 45,520" W	3° 3' 53,590" N	744059,592	830943,338

	W	N		
92	76° 22' 32,731" W	3° 3' 55,743" N	744454,957	831008,668
8	76° 22' 18,669" W	3° 3' 32,738" N	744887,973	830300,554
42	76° 22' 5,718" W	3° 2' 24,572" N	745283,761	828204,243
91	76° 22' 35,504" W	3° 2' 7,353" N	744362,136	827676,855
140	76° 23' 11,891" W	3° 2' 51,631" N	743240,529	829040,421
2	76° 22' 51,410" W	3° 3' 1,120" N	743874,113	829330,742
30	76° 22' 47,038" W	3° 3' 17,005" N	744010,250	829818,776
40	76° 23' 35,984" W	3° 3' 57,061" N	742500,318	831053,393
41	76° 23' 50,453" W	3° 3' 52,134" N	742052,849	830902,896
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas Origen Nacional EPSG:9377	

Coordenadas del **sector B**, predio "La selvita"

Norte: Se tomó como punto de partida el punto No. 82 de coordenadas planas: N 827988,1464 y E 742408,8935 donde concurren las colindancias de: Herederos de Escipión Jaramillo, carretera Caloto- Corinto y el sector en mención. Del punto No. 82 se parte en dirección Noreste hasta el punto de No. 3 de coordenadas planas: N 828132,1945 y E 742618,8303 en colindancia con la carretera: Caloto-Corinto, en una distancia de 255,84 metros.

Oriente: Del punto No. 3 se continua hasta el punto No. 4 y de aquí aguas arriba por la quebrada la Bodega hasta el punto No. 62 en colindancia en parte con el predio La Mancha de INCORA, en una distancia de 2.904,21 metros.

Sur y Occidente: Del punto No. 62 se continúa en dirección Noroeste pasando por los puntos: 63,65, 66,74 y de aquí al punto No. 82 (punto de partida) en colindancia con herederos de Escipión Jaramillo; cañada, caño y cerco al medio en partes, en una distancia de 2.287,35 metros y encierra.

CUADRO DE COORDENADAS – PREDIO SECTOR B				
ID- PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
82	76° 23' 38,729" W	3° 2' 17,343" N	742408,894	827988,146
3	76° 23' 31,945" W	3° 2' 22,044" N	742618,830	828132,195
4	76° 23' 28,732" W	3° 2' 19,733" N	742717,998	828060,949
62	76° 23' 3,243" W	3° 1' 19,040" N	743501,710	826193,495
63	76° 23' 19,743" W	3° 1' 29,797" N	742992,511	826525,283
65	76° 23' 28,043" W	3° 1' 44,043" N	742736,926	826963,758
66	76° 23' 27,135" W	3° 1' 50,514" N	742765,406	827162,628
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas Origen Nacional EPSG:9377	

Se ordena a la Unidad de Restitución de Tierras UAEGRTD convocar a la Defensoría del Pueblo y demás entidades involucradas en el respectivo fallo, así como también, deberá realizar las gestiones logísticas y administrativas para llevar a cabo dicha labor y garantizar la presencia de dichos funcionarios y los de este Despacho Judicial.

Cuarto: Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT que en el marco de sus competencias y dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de esta providencia tramite y finalice el proceso de ampliación del Resguardo Indígena Páez de Tóez – Pueblo NASA, presentado desde el pasado 16 de octubre de 2019, con el radicado interno de la ANT 20197601099702. Se ordena, además a dicha entidad presentar al Despacho informes mensuales que acrediten el avance de lo ordenado.

Quinto: Ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras - UAEGRTD y en favor del Resguardo Indígena Páez de Tóez que, en asocio con las Fuerzas Armadas y de Policía con jurisdicción en la zona y previa consulta realizada a la comunidad indígena, garanticen el retorno y acceso al Territorio restituido a todos sus integrantes, ubicado en el municipio de Caloto, departamento del Cauca.

Para el efecto se les otorga un término máximo de un mes.

Sexto: Ordenar a la OFICINA DE REGISTRO de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALOTO, que en el término de cinco (05) días proceda a inscribir esta sentencia en los folios de matrícula Núm. 124-19013 y 124-2381, y cancelar las medidas cautelares de protección inscritas de la siguiente manera:

Del FMI 124-2381, cancelar las anotaciones núm. 28; 29 y 30.

Del FMI 124-19013, cancelar las anotaciones 3; 4

En el mismo sentido, deberá actualizar la información registral, teniendo en cuenta el ITE adjunto a esta providencia¹⁰⁰.

Por secretaría remítase dicho documento.

¹⁰⁰ Consecutivo 127 del expediente digital.

Séptimo: Hecho lo anterior, en el término de cinco (05) días, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALOTO debe remitir los folios de matrícula inmobiliaria actualizados a este Despacho y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- REGIONAL CAUCA, para que, dentro del mismo término esta última entidad proceda a actualizar sus registros cartográficos y alfanuméricos, en cuanto al área, linderos e identificación catastral. Así como también deberá realizar las actualizaciones del polígono predial 19142000200320001000, teniendo en cuenta el ITE aportado por la UAEGRTD.

Remítase por secretaría al IGAC el informe aportado por la UAEGRTD visto en el expediente digital consecutivo 115.

Octavo: Ordenar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, dentro del término de seis (06) meses, implemente y ajuste el Plan de Reparación Colectiva – PIRC, al plan de vida existente de la comunidad indígena teniendo en cuenta la Ley de Origen, la Ley Natural, Derecho Mayor, Derecho Propio y cosmovisión del Resguardo Indígena Páez de Tóez, el cual deberá responder a las necesidades advertidas y permitir el restablecimiento de los derechos vulnerados a la Comunidad, previo a realizar consulta previa.

Noveno: Ordenar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC participar en el proceso de definición del Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC cuya formulación e implementación se encuentra a cargo de la Unidad para las Víctimas –UARIV– para que diseñen acciones orientadas a reparar y restaurar posibles daños ecológicos, considerando todos los elementos culturales, sociales y económicos de la vida de la comunidad que puedan haber sido afectados en relación al conflicto armado en el territorio. Lo anterior en el término máximo de seis (06) meses, debiendo aportar al Despacho informe mensual respecto de los avances.

Décimo: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA la ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS - UARIV, que, en el término de seis (06) meses, en concertación con las autoridades y la comunidad, si aún no lo ha hecho, diseñe e implemente un plan de retorno colectivo de las

familias indígenas víctimas de desplazamiento forzado a su territorio ancestral. Se ordena a esa misma entidad rendir un informe al Despacho de los avances cada 30 días.

Así mismo, dentro del término perentorio del mes (01) siguiente contado a partir de la notificación de la presente providencia inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV a los miembros del Resguardo Páez de Tóez que a la fecha no se hayan incluido en dicho registro, además deberá otorgar las medidas de asistencia, atención y/o de reparación a las que como víctimas tienen derecho, para lo cual, deberá remitir al juzgado dentro del mismo término (01 mes) los hallazgos advertidos y realizar un cronograma en el que se establezcan las medidas que se entregarán a la comunidad y las fechas previstas para ello, la cual no podrá exceder de seis (06) meses.

Décimo primero: Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, así como a la AUTORIDAD NACIONAL de LICENCIAS AMBIENTALES y a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC-, abstenerse de expedir y celebrar licencias, permisos, contratos, concesiones u otro tipo de autorizaciones sobre el Territorio colectivo, sin el consentimiento previo, libre e informado de la Comunidad.

Décimo segundo: Ordenar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, que en concertación con las autoridades del Resguardo Indígena Páez de Tóez, dentro del término máximo de seis (06) meses formule y ejecute programa institucional de proyectos productivos con enfoque diferencial desde una perspectiva territorial e intercultural, en favor de los integrantes de ese Resguardo, a través del programa IRACA, Seguridad Alimentaria y Familias en su tierra o cualquier otro que tenga implementado dicha institución para garantizar la autonomía y seguridad alimentaria del Pueblo Indígena Nasa; debe además dicha institución reportar de manera mensual y durante seis (6) meses los avances de lo ordenado.

Décimo tercero: Ordenar al MINISTERIO DE CULTURA, que en concertación con las autoridades de la comunidad Indígena, y dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de esta providencia realicen y/o formulen un PLAN DE SALVAGUARDA y la declaratoria de los sitios aludidos como bienes de interés

cultural y como patrimonio inmaterial y/o material como una estrategia para garantizar la pervivencia cultural de la comunidad, facilitando el acceso, uso y manejo de los sitios sagrados según los usos y costumbres del pueblo Nasa que integran el Resguardo Indígena Páez de Tóez.

Décimo cuarto: Ordenar al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA con apoyo del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN INDÍGENA “JOSÉ MARÍA ULCUÉ” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL UAIIN y el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA ONIC “ANATOLIO QUIRÁ GUAUÑA”, organicen y conserven los documentos e investigaciones realizadas sobre el pueblo Nasa para proteger estos documentos del deterioro, apoyar a la comunidad en la organización y gestión de su archivo dado el valor e importancia cultural e histórica del mismo, así como garantizar divulgación en el territorio colectivo de la Comunidad Indígena Páez de Tóez de los materiales de que disponga el ARCHIVO GENERAL sobre el pueblo indígena Nasa para el fortalecimiento de su memoria e identidad colectiva. Para lo cual, deberán, remitir al Despacho dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia informe de cumplimiento.

Décimo quinto: Ordenar al SERVICIO NACIONAL de APRENDIZAJE – SENA, autorice y brinde a la Comunidad beneficiaria, programas de capacitación técnica agropecuaria, conservación ambiental, pecuarias, piscícolas, proyectos productivos el fomento a la pequeña y mediana empresa, y las demás que sean necesarias para el sostenimiento y pervivencia de esta comunidad con enfoque diferencial. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses, sin embargo, de manera mensual debe reportar el avance de lo ordenado.

Décimo sexto: Ordenar a al EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL, abstenerse de realizar acciones militares en el territorio ancestral, que impliquen peligro a su integridad, respondiendo a tiempo sus peticiones sobre seguridad y protección. Lo anterior, en cumplimiento de lo consagrado en la Directiva 16 de 2006 del Ministerio de Defensa Nacional.

Décimo séptimo: ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA dentro del marco de la Ley 397 de 1997 y Ley 1037 de 2006, de manera concertada con los

integrantes del Resguardo Páez de Tóez, diseñar e implementar un programa o estrategia de capacitación, fortalecimiento y auto sostenimiento de prácticas culturales, saberes tradicionales, recreación y deporte a través del fomento de los juegos ancestrales y tradicionales del pueblo Nasa. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses, sin embargo, de manera mensual debe reportar el avance de lo ordenado.

Décimo octavo: Ordenar a MINISTERIO de VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO y de la UAEGRTD, que, en concertación con la comunidad beneficiaria, dentro de la órbita de sus competencias, en el término de cuatro (04) meses incluyan al Resguardo Indígena Páez de Tóez en los programas de subsidio para el mejoramiento o construcción de vivienda rural con enfoque diferencial indígena, y en los seis (6) meses siguientes, ejecuten dichos subsidios (artículo 90 del Decreto Ley 4633 de 2011). Para el efecto deberán tener en cuenta el censo realizado por la comunidad en el año 2021 y las áreas mínimas establecidas por el P.B.O.T (fajas mínimas de parcelación por unidad de terreno).

Deberán rendir informe de avances de cumplimiento mensualmente.

Décimo noveno: Remitir copia en medio magnético de esta decisión al CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Se ordena a dicha entidad aportar dentro del mes (1) siguiente informe de cumplimiento a lo ordenado.

Vigésimo: Ordenar al MINISTERIO DE CULTURA en el marco de la Ley 1381 de 2010, realizar la traducción de la presente decisión a la lengua Nasa Yuwe. Se concede un término de seis (06) meses para que se acredite el cumplimiento de lo ordenado, sin embargo, se ordena remitir de manera mensual informe de avances.

Hecho lo anterior, remítase una copia de ella para su archivo, conservación, uso pedagógico y de memoria colectiva al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA, CENTRO DE DOCUMENTACIÓN INDÍGENA "JOSÉ MARÍA ULCUÉ" DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL UAIIN y el

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA ONIC "ANATOLIO QUIRÁ GUAUÑA, así como a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS UAEGRTD quien deberá hacer entrega de ella a la comunidad indígena.

Vigésimo primero: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL EN GESTIÓN DE TIERRAS – UAEGRTD, que, en el término máximo de seis (6) meses, en concertación con las autoridades de la comunidad perteneciente al resguardo Indígena Páez de Tóez, instale 5 vallas en sitios estratégicos en el área física, alusivas a la existencia y límites del territorio indígena restituido y se advierta sobre las posibles sanciones que por su invasión u ocupación indebida se deriven, téngase en cuenta para tal fin la información corregida, actualizada y consignada en el último ITE aportado al Despacho. Se ordena, además, de manera mensual informar los avances frente al cumplimiento de lo ordenado.

Vigésimo segundo: Ordenar A la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, que en un plazo máximo de seis (6) meses realice la formulación y financiación de programas, planes o estrategias de fortalecimiento de los saberes ancestrales, la autonomía territorial, la integridad política y organizativa de las comunidades, el gobierno propio, formación de líderes, el Derecho Propio, Derecho Mayor, La Ley Natural y su relación con el territorio donde perviven, tal como lo estipulan los Artículos 7 y 33 del Decreto Ley 4633 de 2011. Además, se ordena informar al Despacho mensualmente los avances frente al cumplimiento.

Vigésimo tercero: Ordenar a LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que en un plazo máximo de seis (6) meses diseñe e implemente un plan de capacitación, a través de una metodología con enfoque diferencial étnico que aborde las siguientes temáticas: Derechos Humanos; Derecho Internacional Humanitario, Consulta Previa, Auto No.004 del 2009, Derechos colectivos, Derechos territoriales y alcance de la propiedad colectiva, Ley de Origen, Derecho a la autonomía y a la autodeterminación; a fin de promover la salvaguarda y defensa de sus derechos.

Asimismo, se ordena a dicha entidad informar al Despacho el avance de lo ordenado cada 30 días.

Vigésimo cuarto: Ordenar a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP que en un plazo máximo de quince (15) días, informe el estado en que se encuentra la implementación de las medidas de protección individuales y colectivas de los miembros del Resguardo Indígena Páez de Tóez. Así mismo y en el evento de haberse radicado solicitudes individuales de protección que se encuentren sin tramitar, se prioricen y resuelvan en un término no superior a 30 días. Dentro del mismo término debe aportar al Despacho informe de cumplimiento.

Vigésimo quinto: Ordenar a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP- que continúe con la ejecución del plan estratégico implementado para garantizar las medidas colectivas de seguridad, de ser necesario realice valoración de riesgo colectivo, y de advertirse situaciones nuevas que ameriten su intervención se les dé la prioridad necesaria; así mismo, se ordenará a esa misma entidad llevar a cabo el proceso de fortalecimiento integral a la guardia indígena del territorio colectivo del Resguardo Indígena Páez de Tóez, de acuerdo con sus usos, costumbres y gobierno propio, todo ello de manera concertada con las autoridades propias del resguardo. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses, sin embargo, deberá aportar informes mensuales al Despacho que acrediten los avances de lo ordenado.

Vigésimo sexto: Ordenar a la EPSI AIC y a la IPSI ACIN, que dentro del marco de las competencias dispongan de las medidas idóneas, oportunas y necesarias para garantizar, asegurar y restablecer de manera efectiva el cuidado integral de la salud propia intercultural teniendo en cuenta lo establecido en el modelo de salud propia intercultural. Se concede el término de seis (6) meses, sin embargo, deberá aportar informes mensuales al Despacho que acrediten los avances de lo ordenado.

Vigésimo séptimo: ORDENAR al MUNICIPIO DE CALOTO, con el apoyo de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la asistencia del MINISTERIO DE VIVIENDA Y CIUDAD Y TERRITORIO, de conformidad con el Decreto 1898 de 2016 y demás normatividad asociada, dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de esta providencia se sirvan proveer un sistema de infraestructura de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, en el evento de no ser posible, garantice como mínimo el

aprovisionamiento de agua potable y de saneamiento básico rural para el territorio de la comunidad del Resguardo Indígena Páez de Tóez.

Se ordena, además, aportar informes mensuales al Despacho que acrediten los avances de lo ordenado.

Vigésimo octavo: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, que dentro de los seis (06) meses siguientes identifique las carencias y vulneraciones de la población menor de edad y preste asistencia psicosocial en el evento de ser necesario y de ser aprobado por la comunidad. Se ordena, además, aportar informes mensuales que acrediten los avances de lo ordenado.

Vigésimo noveno: Ordenar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE, CAUCA -CRC- diseñe e implemente un plan o programa que fomente los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental, rescate la experiencia y el conocimiento ancestral sobre el manejo de la naturaleza, la conservación y restauración de los recursos naturales, con el ánimo de fortalecer el ordenamiento ambiental propio. Así mismo, establezca un plan de manejo y asesoría periódica que garantice el cabal desarrollo de los proyectos productivos ordenados en esta sentencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses, sin embargo, deberá informar al Despacho los avances del mismo de manera mensual.

Trigésimo: Ordenar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA– CRC que, en el marco de sus competencias, inicie las investigaciones sancionatorias ambientales respecto a los hechos asociados al vertimiento de sustancias, uso indebido del recurso hídrico y conductas afines que conducen al deterioro del recurso hídrico de vital importancia para el Resguardo Indígena Páez de Tóez, de conformidad con la Ley 1333 de 2009. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses además informar al Despacho los avances del mismo de manera mensual al Despacho.

Trigésimo primero: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC, al MUNICIPIO DE CALOTO, CAUCA, con el apoyo de la fuerza

pública y previa consulta a la comunidad indígena, realicen, de ser necesario acciones de control y vigilancia ambiental sobre el desarrollo de actividades contaminantes de los recursos hídricos cercanos o en inmediaciones de la comunidad Nasa del Resguardo Indígena Páez de Tóez, entre los que se encuentran: quebradas La Trampa y Chorrillo y el río Palo, así como, de manera coordinada con el Resguardo Indígena Páez de Tóez, se adopten estrategias para monitorear, controlar, vigilar, defender y hacer seguimiento a dichos afluentes. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses además informar al Despacho los avances del mismo de manera mensual al Despacho.

Trigésimo segundo: Ordenar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO - CAUCA Y A LA UNIDAD NACIONAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL Y ANTITERRORISMO DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL DE LA POLICÍA NACIONAL, verificar la existencia de posibles actividades constitutivas de extracción ilícita de minerales desarrolladas sobre el territorio del Resguardo Indígena Páez de Tóez, en virtud a lo establecido en el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales, lo anterior con el fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar conforme a sus competencias legales. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses además informar al Despacho los avances del mismo de manera mensual al Despacho.

Trigésimo tercero: Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- que, en caso de ofertar un bloque en el que se encuentre total o parcialmente el territorio del Resguardo Indígena Páez de Tóez, informe a los proponentes interesados sobre la existencia del territorio ancestral y realice la consulta previa antes de adoptar una decisión al respecto.

Trigésimo cuarto: Ordenar al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE priorizar, asesorar y garantizar, la inclusión de los proyectos presentados en beneficio del RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE TÓEZ a los fondos y programas, públicos y privados, destinados a la realización de actividades de restauración forestal e implementación de proyectos sostenibles, como el programa “Bosques de Paz” establecido en la Resolución 470 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la estrategia Bosques Territorios de Vida, el cual cuenta con recursos del Fondo Colombia en Paz-de

acuerdo a lo definido en el Decreto 691 de 2017, el programa de pago por servicios ambientales, establecido por el Decreto-Ley 870 de 2017. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses además informar al Despacho los avances del mismo de manera mensual.

Trigésimo quinto: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – UARIV con apoyo del MINISTERIO DE CULTURA y de EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE CALOTO y la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 804 de 1995 y de manera concertada con la comunidad indígena Nasa del Resguardo Indígena Páez de Tóez, diseñe e implemente un plan de recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las prácticas culturales propias, tangibles y no tangibles, que conduzca a la conservación y enseñanza de la lengua Nasa Yuwe y la historia propia, para garantizar la pervivencia física y cultural de este pueblo.

Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses además informar al Despacho los avances del mismo de manera mensual.

Trigésimo sexto: Ordenar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO a través del Banco de Iniciativas y Proyectos y con la intervención de la comunidad del Resguardo Indígena Paéz de Toéz – Pueblo NASA, apoye el ejercicio para la *"elaboración del reglamento interno"* y/o manual de convivencia que contribuya al fortalecimiento de la jurisdicción propia y la justicia propia, teniendo en cuenta el tejido de justicia establecido en el Plan de Vida. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses, sin embargo, deberá presentar informes mensuales sobre el avance de lo ordenado.

Trigésimo séptimo: Ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en conjunto con el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, realicen y ejecuten dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de esta providencia un plan en el que se establezcan las acciones o actividades necesarias que permitan el fortalecimiento, funcionamiento y mantenimiento adecuado del modelo de salud existente. Se ordena, además, presentar informes mensuales sobre el avance de lo ordenado.

Trigésimo octavo: Ordenar a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y AL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS- DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL, que dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de esta providencia se sirva llevar a cabo proceso de capacitación e implementación de proyectos productivos, familiares y comunitarios, con los integrantes del Resguardo Indígena Páez de Tóez, teniendo en cuenta el enfoque de trabajo de la comunidad; así mismo, se le ordena revisar si hay proyectos comunitarios en marcha en los que se pueda suministrar acompañamiento y apoyo, entre ellos, pueden considerarse los proyectos piscícolas y de cultivo de arroz existentes en el territorio.

Se ordena, además, remitir mensualmente informe en el que se exponga al Despacho los avances de lo ordenado.

Trigésimo noveno: Ordenar al INSTITUTO NACIONAL INVÍAS conservar las fajas mínimas de retiro obligatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1228 de 2008, sobre las rutas que se adelantan actualmente y que involucran el territorio colectivo objeto de restitución, entre ellas, Ruta Nacional 3105 que comunica a Caloto con el municipio de Corinto, y en el evento de no haberse hecho, realizar la respectiva consulta previa con la comunidad indígena Páez de Tóez. Se ordena aportar informe al respecto dentro de los dos (02) meses siguientes.

Cuadragésimo: Ordenar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA DEFENSORÍA del PUEBLO, La PERSONERÍA MUNICIPAL de CALOTO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de GESTIÓN de RESTITUCIÓN de TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD apoyar, acompañar y vigilar el cumplimiento de las medidas reparativas ordenadas en favor del Resguardo Indígena Páez de Tóez.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GLORIA ESMERALDA SÁNCHEZ ARBOLEDA

Firmado Por:
Gloria Esmeralda Sanchez Arboleda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad1e2329856712edfd68ed042fd5599b53d25afdf036dee198379c7803c6315**

Documento generado en 30/09/2024 08:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>